



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

TEMA

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 2370 NUMERAL
3 DEL CÓDIGO CIVIL EN LA APLICACIÓN DE LA
ACCIÓN PAULIANA POR LOS ACREEDORES.**

**TUTOR
AB. BLANCA ORTEGA**

**AUTOR
LISSETTE PAMELA LEÓN PINELA**

**GUAYAQUIL
2022**

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 2370 NUMERAL 3 EN LA APLICACIÓN DE LA ACCIÓN PAULIANA POR LOS ACREEDORES	
AUTOR/ES: LISSETTE PAMELA LEÓN PINELA	REVISORES O TUTORES: MG. AB. BLANCA LETICIA ORTEGA LOPÉZ
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: ABOGADO
FACULTAD: FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2022	N. DE PAGS: 88
ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO	
PALABRAS CLAVE: DOLO, OBLIGACIÓN, ACCIÓN PAULIANA, JUSTO PRECIO, ACTO ILÍCITO.	
RESUMEN: La acción pauliana tiene su origen en el Derecho Romano, como que se debe al pretor Paulo, quien le dio su nombre, este poder que se le asigna al acreedor para inmiscuirse en las relaciones entre el deudor y terceros deriva el enriquecimiento injusto del deudor y de terceros; el derecho de prenda general de los bienes del deudor a favor del acreedor. La presente investigación tiene por finalidad analizar la posibilidad de que el deudor que ha caído en mora, distraiga sus bienes, vendiéndolos fraudulentamente a otra persona con la	

finalidad de no cumplir su obligación de pagar. Para lo cual el Derecho Civil ha creado la Acción Pauliana o Revocatoria, una acción que se concede al acreedor, para revocar los actos ejecutados por el deudor en fraude de ocultar sus bienes, para evitar que estos sean embargados y rematados.

Paulatinamente, esta investigación tratará en primer término la acción pauliana, adicionalmente los efectos que esta genera, para al fin poder determinar si la acción pauliana es un medio efectivo para rescindir los contratos dentro del tiempo determinado, realizado fraudulentamente.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES: LISSETTE PAMELA LEÓN PINELA	Teléfono: 0968292080	E-mail: Lleonp@ulvr.edu.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	<p>Msc. Diana Almeida Aguilera, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho</p> <p>Teléfono: 2596500 Ext. 250 E-mail: dguileraa@ulvr.edu.ec</p> <p>Msc. Carlos Pérez Leiva Director de la Carrera de Derecho</p> <p>Teléfono: 2595500 Ext. 233 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec</p>	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

Análisis del artículo 2370 numeral 3 del Código Civil en la aplicación de la acción Pauliana por los acreedores.



INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDÍCE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

1%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

www.servicioweb.cl

Fuente de Internet

<1%

2

repositorio.ulvr.edu.ec

Fuente de Internet

<1%

3

docplayer.es

Fuente de Internet

<1%

4

www.wipo.int

Fuente de Internet

<1%

5

pasanteonline.blogspot.com

Fuente de Internet

<1%

6

www.observatorideute.org

Fuente de Internet

<1%

7

doku.pub

Fuente de Internet

<1%

8

www.derechoecuador.com

Fuente de Internet

<1%

9

www.minjus.gob.pe

Fuente de Internet

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

La estudiante egresada LISSETTE PAMELA LEÓN PINELA, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, “ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 2370 NUMERAL 3 EN LA APLICACIÓN DE LA ACCIÓN PAULIANA POR LOS ACREEDORES”, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autora Firma:

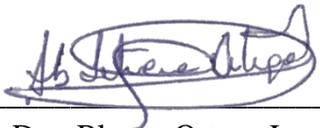


LISSETTE PAMELA LEÓN PINELA
CI. 0955278841

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Guayaquil, 29 de Julio del 2021

Certifico que el trabajo titulado “ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 2370 NUMERAL 3 EN LA APLICACIÓN DE LA ACCIÓN PAULIANA POR LOS ACREEDORES” ha sido elaborado por, la estudiante Lissette Pamela León Pinela bajo mi tutoría, y que el mismo reúne los requisitos para ser defendido ante el tribunal examinador que se designe al efecto.

Firma: 
TUTOR Dra. Blanca Ortega L.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por sus bendiciones a diario, por todo lo bueno que nos enseña de esta vida, gracias a él he logrado mis objetivos y poder cumplir esta meta de su mano.

A mis padres por el esfuerzo que dedicaron en mi formación, los méritos y triunfos siempre serán para ellos.

A mis docentes, mi grato total agradecimiento por ser guías y dedicadores del trabajo más difícil, como es la formación; en especial a mi tutora, quien fue la que me condujo con este trabajo investigativo para culminar mis estudios.

A todos quienes forman parte de mi entorno, por confiar siempre en mis capacidades de ser.

DEDICATORIA

Dedico este logro a aquel ser que me vio crecer y que en estos momentos está orgulloso de la gran profesional en la que me he convertido, mi ángel.

Y a mis padres por estar siempre en todo momento conmigo, apoyándome, dedicándome tiempo para llegar hasta el final de mi carrera profesional.

Lisette León P.

RESUMEN

La acción pauliana tiene su origen en el Derecho Romano, como que se debe al pretor Paulo, quien le dio su nombre. Constituía un remedio “en forma de acción de carácter personal dirigida contra el tercero culpable de haberse prestado en complicidad con el deudor, a maniobras fraudulentas dirigidas a despojar a los acreedores, originando una condena pecuniaria. Por otra parte, representaba un incidente dentro del procedimiento colectivo de los acreedores contra el deudor”.

Este poder que se le asigna al acreedor para inmiscuirse en las relaciones entre el deudor y terceros deriva el enriquecimiento injusto del deudor y de terceros; el derecho de prenda general de los bienes del deudor a favor del acreedor.

La ineficacia sobreviene cuando se la declara y retroactivamente a la fecha del perjuicio, hasta la cuantía del mismo, no cuando se celebra el acto. En suma, no es ineficaz, sino que deja de ser eficaz, con cierta virtualidad retroactiva. Aceptar que el acto es ineficaz desde su nacimiento sería incorrecto, pues, si el deudor dispone de un bien “A” pero presenta otro bien “B” que garantice el derecho del acreedor, el acto de disposición del bien “A”, sería perfectamente válido y eficaz desde su nacimiento; mientras que la ineficacia Pauliana declara la ineficacia no desde el nacimiento del acto, sino desde que se sabe que no existe más garantía para el acreedor y opera retroactivamente y hasta el monto del crédito.

La presente investigación tiene por finalidad analizar la posibilidad de que el deudor que ha caído en mora, distraiga sus bienes, vendiéndolos fraudulentamente a otra persona con la finalidad de no cumplir su obligación de pagar. Para lo cual el Derecho Civil ha creado la Acción Pauliana o Revocatoria, una acción que se concede al acreedor, para revocar los actos ejecutados por el deudor en fraude de ocultar sus bienes, para evitar que estos sean embargados y rematados.

Paulatinamente, esta investigación tratará en primer término la acción pauliana, adicionalmente los efectos que esta genera, para al fin poder determinar si la acción pauliana es un medio efectivo para rescindir los contratos, realizado fraudulentamente.

Palabras claves: dolo, obligación, acción pauliana, justo precio, acto ilícito.

ABSTRACT

The Paulian action has its origins in Roman law, as it is due to the pretor Paulo, who gave it its name. It was a remedy “in the form of a personal action directed against the guilty third party of having lent themselves, in complicity with the debtor, to fraudulent maneuvers aimed at dispossessing the creditors, giving rise to a pecuniary sentence. On the other hand, it represented an incident within the collective proceedings of the creditors against the debtor ”.

This power assigned to the creditor to interfere in the relationships between the debtor and third parties derives the unjust enrichment of the debtor and third parties; the right of general pledge of the debtor's assets in favor of the creditor.

The ineffectiveness occurs when it is declared and retroactively to the date of the damage, up to the amount thereof, not when the act is celebrated. In short, it is not ineffective, but it ceases to be effective, with a certain retroactive potentiality. Accepting that the act is ineffective from its birth would be incorrect, because, if the debtor has a good "A" but presents another good "B" that guarantees the right of the creditor, the act of disposition of good "A" would be perfectly valid and effective from birth; while the ineffectiveness Pauliana declares the ineffectiveness not from the beginning of the act, but from the fact that it is known that there is no more guarantee for the creditor and it operates retroactively and up to the amount of the credit.

The purpose of this investigation is to analyze the possibility that the debtor who has fallen into default, distracts his assets, fraudulently selling them to another person in order not to fulfill his obligation to pay. For which the Civil Law has created the Pauliana or Revocation Action, an action that is granted to the creditor, to revoke the acts executed by the debtor in fraud of hiding his assets, to prevent them from being seized and auctioned.

Gradually, this investigation will first deal with the Paulian action, in addition to the effects that it generates, in order to finally determine if the Paulian action is an effective means to terminate contracts, carried out fraudulently.

Keywords: fraud, obligation, Paulian action, fair price, illicit act.

ÍNDICE

PORTADA	I
REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	II
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	IV
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES ...	V
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA.....	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCION.....	1
1. CAPÍTULO I.....	2
MARCO REFERENCIAL.....	2
1.1 Tema	2
1.2 Planteamiento del Problema	2
1.3 Formulación del Problema.....	4
1.4 Sistematización del Problema.....	4
1.5 Objetivo General.....	4
1.6 Objetivos Específicos.....	5
1.7 Justificación	5
1.8 Delimitación del Problema	5
1.9 Hipótesis	6
1.10 Línea de Investigación Institucional/Facultad.	6
2. CAPÍTULO II.....	7
2.1 MARCO TEÓRICO	7
2.1.2 Antecedentes de la acción pauliana	7
2.1.3 Principios esenciales de la acción pauliana	8

2.1.4 La responsabilidad patrimonial del deudor	9
2.1.5 Requisitos para el ejercicio de la acción pauliana	10
2.1.6 La acción pauliana y la insolvencia formal del deudor.....	10
2.1.7 Naturaleza Jurídica.....	12
2.1.8 La prueba del fraude pauliano.....	13
2.1.9 El derecho general de prenda sobre los bienes del deudor y su existencia legal.	14
2.1.10 Condiciones necesarias para la existencia legal.....	15
2.1.10.1 Elemento objetivo: perjuicio e insolvencia	15
2.1.10.2 Actos que provocan el daño. Elemento subjetivo	16
2.1.11 Actos jurídicos revocables por la acción pauliana.....	17
2.1.12 Efectos de la acción pauliana respecto a terceros	20
2.1.13 Legitimación	20
2.1.14 Efectos respecto al acreedor.....	21
2.1.15 Prescripción de la acción pauliana.....	21
2.1.16 Jurisprudencia acerca de la acción pauliana	22
2.1.17 Legislación comparada	25
2.1.17.1 Perú.....	25
2.1.17.2 Venezuela	27
2.1.17.3 Paraguay	29
2.1.18 Análisis del derecho comparado	31
2.2 MARCO CONCEPTUAL	32
2.2.1 Acto Fraudulento	32
2.2.2 Acción Pauliana	32
2.2.3 La acción de Simulación.....	33
2.2.4 Prenda	33
2.2.5 Acto ilícito	33

2.2.6 Contrato unilateral	33
2.2.7 Contrato bilateral	33
2.2.8 Obligación.....	33
2.2.9 Justo precio	34
2.2.10 Error de hecho.....	34
2.2.11 Fuerza.....	34
2.2.12 Dolo.....	35
2.2.13 Causa lícita.....	35
2.2.14 Objeto lícito	35
2.3 MARCO LEGAL	36
2.3.1 Constitución de la república del Ecuador	36
2.3.2 Código Civil.....	36
3. CAPITULO III	38
MARCO METODOLOGICO.....	38
3.1 MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN.....	38
3.1.1 El Método Deductivo	39
3.1.2 El Método Inductivo.....	39
3.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN	40
3.2.1 Investigación descriptiva.....	40
3.2.2 Investigación Histórica.....	40
3.3 ENFOQUES DE LA INVESTIGACIÓN	41
3.3.1 Enfoque Cualitativo.....	41
3.3.2 Enfoque Cuantitativo.....	41
3.4 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	41
3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	42
3.6 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.	43

3.6.1 ENCUESTA	43
3.6.2 ENTREVISTA	56
CAPÍTULO IV	62
4.1 Propuesta del desarrollo del tema	62
4.1.1 Beneficiarios.....	65
CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES	67
BIBLIOGRAFÍA	68
ANEXOS	71
Anexos 1: Formato de entrevistas realizadas	71
Anexos 2 Formato de encuestas realizadas a abogados de Guayaquil.	72

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Definición de Acción Pauliana	43
Tabla 2 La acción pauliana como medida de defensa para el acreedor perjudicado.	44
Tabla 3 Causas por las que se inicia la acción pauliana.	45
Tabla 4 La responsabilidad patrimonial del deudor.	46
Tabla 5 El acreedor debe exigir el cumplimiento de la responsabilidad patrimonial del deudor.	47
Tabla 6 La acción pauliana es el legítimo derecho que asiste al acreedor de velar porque sus créditos sean pagados.	49
Tabla 7 La naturaleza jurídica de la acción pauliana es causa de indeterminables polémicas dentro del ordenamiento jurídico.	50
Tabla 8 No aprobación de la acción pauliana por no configurar todos los requisitos adquiridos.	52
Tabla 9 Los motivos por los que no se ejecuta totalmente la acción pauliana sea por el tiempo de su prescripción.	53
Tabla 10 Modificación del artículo 2370 numeral 3 del código civil, sobre el tiempo de prescripción de la acción pauliana.	55

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1 Definición de Acción Pauliana	43
Gráfico 2 La acción pauliana como medida de defensa para el acreedor perjudicado. .	44
Gráfico 3 Causas por las que se inicia la acción pauliana.	45
Gráfico 4 La responsabilidad patrimonial del deudor.	46
Gráfico 5 El acreedor debe exigir el cumplimiento de la responsabilidad patrimonial del deudor.	48
Gráfico 6 La acción pauliana es el legítimo derecho que asiste al acreedor de velar porque sus créditos sean pagados.	49
Gráfico 7 La naturaleza jurídica de la acción pauliana es causa de indeterminables polémicas dentro del ordenamiento jurídico.	51

Gráfico 8 No aprobación de la acción pauliana por no configurar todos los requisitos adquiridos.	52
Gráfico 9 Los motivos por los que no se ejecuta totalmente la acción pauliana sea por el tiempo de su prescripción.	54
Gráfico 10 Modificación del artículo 2370 # 3 del código civil, sobre el tiempo de prescripción de la acción pauliana.	55

INTRODUCCION

La presente investigación está conformada por 4 capítulos, los cuales en el primero vamos a encontrar el tema de mi presente investigación, planteamiento del problema, formulación del mismo, abarcando este con todo el marco referencial.

En el capítulo II se encuentra la fundamentación teórica de mi investigación, por lo general sería el capítulo más largo de la investigación, por la misma razón se lo ha dividido en sub ítems, acerca de los antecedentes de la acción pauliana, la aplicación de la acción pauliana, entre los demás que a lo largo de esta investigación se irán desarrollando, para finalmente conocer su connotación en el Código Civil.

En el Capítulo III, se analizará el marco metodológico, que mostrara la metodología empleada en la investigación, para poder abordar lo que ha sido la investigación de campo, en cuanto se refiere a entrevista y encuestas, así como el análisis de los resultados obtenidos, por medio de las técnicas de investigación que se emplearon.

Finalmente, en el Capítulo IV, se podrá visualizar la propuesta final, dada a lo largo de esta investigación, así con la modificación del artículo 2370 numeral 3 del código Civil, la prosecución de la acción pauliana se pueda iniciar de una manera eficaz y que las sentencias dadas sean con demandas probadas para beneficio del acreedor, de modo justo y determinado, también se abordará las respectivas conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

1. CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1 Tema

Análisis del artículo 2370 numeral 3 del Código Civil en la aplicación de la acción Pauliana por los acreedores.

1.2 Planteamiento del Problema

El código civil ecuatoriano es una edificación histórica donde su origen más remoto son las instituciones romanas que luego de varios estudios se fue perfilando dentro del código civil, no hace énfasis sobre la acción pauliana como tal, sin embargo, se dice que es una edificación histórica que tiene orígenes del Derecho Romano, que no es muy claro.

No fue, hasta la época de Justiniano cuando hubo una unificación de estas distintas instituciones de Derecho Romano clásico que pretendían ser una ayuda contra los fraudes de acreedores, se dice que la doctrina romanista no se justifica por cuanto al número exacto de instituciones, la acción pauliana aparece con la refundición justiniana y fue constituida como la refundición justiniana que es constituida sobre la base del interdicto fraudatorio y permitió que estuvieran legitimados individualmente los acreedores, esta acción sobre todo es constituida sobre un elemento subjetivo, es decir, el fraude. Es decir, implicaba que era un remedio contra los actos de carácter fraudulento realizados por parte del deudor para provocar su insolvencia patrimonial perjudicando así a sus acreedores, con el derecho común se manifestara más importancia por cuanto a este elemento subjetivo, donde se entiende que el fraude es un propósito de defraudar o dañar a un tercero.

En nuestra actualidad o Derecho actual esta acción no forma parte de un incidente en un procedimiento colectivo de acreedores contra el deudor, el artículo que hace énfasis a esta acción es el 2370 del Código Civil en vigencia, habla de “los actos ejecutados antes de la cesión de bienes o la apertura de un concurso de acreedores”. (Asamblea Nacional, Código Civil, 2005)

Entonces esta acción existe independientemente de un procedimiento colectivo de acreedores contra el deudor, si bien aquella se puede ejercer en cualquier caso donde el

deudor se haya comprometido a cancelar sus deudas con los bienes adquiridos, procediendo a convertirse en insolvente cuando realiza negocios pocos procedentes, actuando de mala fe hacia el acreedor, por lo tanto existe un tiempo prescrito para realizar esta acción y una serie de requisitos para cumplirlos, los mismos que impedirán que la acción pauliana se inicie por no configurar todos los requisitos adquiridos o iniciadas resultarán poco improbadas por el poco tiempo disponible que poseen los acreedores para presentar la acción.

La acción pauliana debe ser una medida de defensa y protección para el acreedor perjudicado, por lo que será necesario en tal caso solo la modificación del artículo 2370 numeral 3 del código civil, en donde se regula la acción pauliana en el tiempo de su prescripción.

Se establece en el artículo 2370 del Código Civil ecuatoriano (2005) que:

En cuanto a los actos ejecutados antes de la cesión de bienes o la apertura del concurso, se observarán las disposiciones siguientes:

1.- Los acreedores tendrán derecho para que se rescindan los contratos onerosos, y las hipotecas, prendas y anticresis que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos, estando de mala fe el otorgante y el adquirente, esto es, conociendo ambos el mal estado de los negocios del primero.

2.- Los actos y contratos no comprendidos bajo el número precedente, incluso las remisiones y pactos de liberación a título gratuito, serán rescindibles, probándose la mala fe del deudor y el perjuicio de los acreedores.

3.- Las acciones concedidas en este artículo a los acreedores expiran en un año contado desde la fecha del acto o contrato.(Asamblea Nacional, Código Civil, 2005)

Por lo cual, para que se pueda dar una sentencia que invalide los actos dolosos del deudor y que se dé un mecanismo de protección y prevención contra este tipo de actos que atentan contra la propiedad, se resalta como tal que el legislador utiliza conceptos que no han sido ajenos a la discusión doctrinal, sobre si era o no necesario para su ejercicio que el deudor hubiese sido declarado previamente en quiebra, en cuanto a sus efectos, se produce una controversia respecto a la rescisión de los contratos, como respuesta a esto, durante mucho tiempo se abogó por que los efectos de esta acción eran

de nulidad, pero actualmente sabemos que se sigue una tesis de la inoponibilidad de los actos revocados.

En algunos casos la insatisfacción del acreedor en virtud del incumplimiento del deudor se ve producida por la inercia del deudor en cuanto a diligencia oportunamente sus derechos y acciones, que en caso fuera más ágil en la ejecución de cumplir con sus obligaciones, fortalecer su patrimonio y mantenerse en una situación de solvencia suficiente.

En Ecuador la acción pauliana debe ser una medida de defensa para el acreedor perjudicado, que actué para rescindir los contratos celebrados en fraude de acreedores. Como respuesta ante este hecho muchas personas prefieren no iniciar el proceso, sufren un silencio y pierden la esperanza en la justicia.

1.3 Formulación del Problema

¿De qué manera la acción pauliana incide en la práctica a sus acreedores de acuerdo al artículo 2370 numeral 3 del Código Civil?

1.4 Sistematización del Problema

- ¿Por qué no existen antecedentes jurisprudenciales sobre la acción pauliana?
- ¿Por qué se vuelve inviable la acción pauliana?
- ¿Cuál es la necesidad de modificar el tiempo de prescripción de la acción pauliana?

1.5 Objetivo General

Analizar como incide la acción pauliana en la práctica a sus acreedores de acuerdo con el artículo 2370 numeral 3 del Código Civil.

1.6 Objetivos Específicos

- Determinar cuáles son los aportes históricos, teóricos y jurisprudenciales existentes sobre la acción pauliana.
- Explicar el grado de efectos de aplicación en la práctica sobre la acción pauliana.
- Proponer una reforma del tiempo de prescripción de la acción pauliana que favorezca a la legislación ecuatoriana.

1.7 Justificación

Mi presente investigación se justifica por lo cual no existe antecedentes jurisprudenciales que defiendan como tal la práctica de los acreedores al momento realizar la acción pauliana, lo cual se enmarcaría en fortalecer un sistema ágil, eficaz y exigible del derecho civil, para evitar que toda clase de hechos ilícitos queden improbados o imputados por los diferentes factores económicos, sociales y otros.

Así con la modificación del artículo 2370 numeral 3 del código Civil, se pretende lograr mecanismos que garanticen la prosecución de la acción pauliana, ósea que esta se pueda iniciar de una manera eficaz sin tener que cumplir requisitos innecesarios y que las sentencias dadas sean con demandas probadas para beneficio del acreedor, de modo justo y determinado.

De esta manera puedo aducir que mi trabajo es original y por ende es de trascendencia alguna y debe ser estudiado.

1.8 Delimitación del Problema

- Campo: Jurídico social
- Área: Civil
- Aspecto: Jurídico
- Delimitación espacial: Guayaquil
- Delimitación temporal: 2017-2020

1.9 Hipótesis

Si se reforma el artículo 2370 numeral 3 del código civil, agregando que las acciones concedidas de los acreedores expiren en 5 años, iniciando en la fecha que se da el acto u contrato, se evitaría que esta acción se inicie por no configurar todos los requisitos, provocando la inviabilidad de la misma donde generaría una desprotección jurídica e institucional que vulnera los derechos humanos y constitucionales.

Variable independiente:

Cambiar el articulado del Código Civil para que el tiempo de prescripción sobre la acción pauliana garantice su prosecución de manera que sus sentencias sean con demandas probadas para beneficio del acreedor.

Variable dependiente:

Impedir la vulneración del derecho al acreedor a proseguir con la prosecución de una acción pauliana o acción revocatoria por su tiempo de prescripción.

1.10 Línea de Investigación Institucional/Facultad.

Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

2. CAPÍTULO II

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.2 Antecedentes de la acción pauliana

Al realizar la respectiva investigación de hechos históricos sobre la acción pauliana, se encontró que existen una serie de situaciones difusas que logran el impedimento de una visión acerca del pasado de esta acción, nació en Roma en la época antes de Cicerón y surge a la par del desarrollo del Derecho pretorio como una solución a la iniquidad e ineficacia del “Ius Civile Quiritarium”, esta acción se da por la necesidad de controlar de manera efectiva las ventas dolosas contra el acreedor.

El origen histórico de lo que hoy denominamos acción pauliana no es tan claro al menos dentro del derecho romano.

Tricanvelli (1993) señala que:

El origen de la acción pauliana se encontraba en el derecho griego en la figura de Demóstenes que hizo referencia en sus alegatos a dicha acción, sosteniendo la existencia de un acuerdo fraudulento entre Onstor Aphobos, para evitar el pago de las indemnizaciones a que éste fue condenado.(pág. 333)

Jerez (2017) manifiesta que:

La acción pauliana o de rescisión por fraude de acreedores muchas veces catalogada como una acción revocatoria legitima al acreedor para impugnar los actos realizados por el deudor en fraude o perjuicio de su derecho. Esta acción se da en sistemas jurídicos de nuestro entorno, tanto en los de Derecho Común como en los de Ordenamientos Jurídicos entre países, si bien no siempre está desarrollada en el texto de un Código civil, sino en leyes procesales y relacionadas con el procedimiento concursal se da como una herramienta de protección del acreedor en la época del Derecho romano clásico y despliega luego en el Derecho romano postclásico. (pág. 58)

Además Jerez (2017) manifestó que: “El Derecho romano parece olvidarse en la práctica durante la Alta Edad Media. Serán los glosadores de la Escuela de Bolonia

(finales del siglo XI-siglo XII) quienes redescubran el Digesto y vuelvan a darle al Corpus Iuris una renovada vitalidad” (pág. 58)

Por lo cual según Jerez (2017) es cuando “Azón esculpe la concepción romana del fraude de acreedores sobre dos elementos: el consilium Fraudis o intención de defraudar del deudor y del tercero, elemento subjetivo del fraude, y el eventus damni o evento lesivo del derecho de crédito, elemento objetivo del fraude”. (pág. 58)

De acuerdo a lo que manifiesta el autor Jerez, explica que para la realización de la acción se requiere la existencia de fraude por parte del deudor enajenante y que también tenga conocimiento de aquello. Además, también se requiere la presentación de prueba del evento dañoso y la previa del crédito o que al tiempo de la enajenación se razone en tal engaño en contra el futuro acreedor.

Alternini (1993) señala que:

El origen de la acción pauliana se encontraba en el derecho griego en la figura de Demóstenes que hizo referencia en sus alegatos a dicha acción, amparando la existencia de un acuerdo fraudulento entre Onstor Aphobos, para que no se dé el pago de las indemnizaciones a que éste fue condenado. (pág. 333)

Dors(1974) como punto de partida todo comenzó con el fraude donde afirma: “Que muy por el contrario a los ordenamientos actuales que le dan esencialmente una naturaleza subjetiva, que se entendía objetivamente como daño, y luego posteriormente como un acto que ocasiona un determinado perjuicio”(pág. 112)

2.1.3 Principios esenciales de la acción pauliana

La sala civil de la Corte suprema de justicia (CNJ, 2008), en el expediente 7804 expuso que:

Es legítimo el derecho asiste al acreedor de velar porque su crédito sea pagado; por lo que estará siempre atento a que el deudor tenga con qué hacerlo. Y sin pretender reanudar controversias que se antojan hoy superadas entorno al fundamento, contenido y alcance del modo, como ejercerá ese poder de vigilancia, el caso es que tendrá puesta la mirada en el patrimonio del deudor, su única prenda general de garantía desde cuando, en una evidente humanización del Derecho, el sujeto obligado dejó de responder con su propia persona. (pág. 6)

Además, la sala civil de la Corte suprema de justicia (CNJ, 2008), en el expediente 7804 determina que:

El deudor tiene la obligación de satisfacer el crédito, en la celebración de sus negocios produce o agrava desviadamente su insolvencia, de tal manera que haga imposible o más gravoso el cobro del acreedor (fraus creditorum), tiene éste la potestad de solicitar que se disuelva negocios tales, precisamente porque experimenta que su acción de cobro ha sido debilitada. Su deudor, acá por acción, y no por pasividad u omisión como acontece en otros campos, verbigratia, el de la acción subrogatoria, es merecedor de reproche, y lugar hay entonces para que el acreedor intente remediar la situación, trayendo de nuevo al patrimonio insuficiente de aquél lo que sagazmente había sacado.(pág. 6)

2.1.4 La responsabilidad patrimonial del deudor

Court Murasso,(2009) señala que:

El principio de la responsabilidad patrimonial del deudor implica, en términos sencillos, que este deba responder frente a la deuda del cual es titular con todos los bienes presentes y futuros que integran su patrimonio. Por lo cual se puede decir que el acreedor cuenta con una garantía genérica sobre el patrimonio del deudor que le permite a través de su pretensión dirigirse contra los bienes de aquél y ejecutar su patrimonio para satisfacer su interés crediticio en caso de incumplimiento. Asimismo, esta responsabilidad entraña una restricción a las facultades del deudor de disponer libremente de sus bienes, en tanto se busca mantener la solvencia de su patrimonio para responder al crédito impago, pues de lo contrario se crearía un perjuicio para el acreedor.(pág. 163)

Se debe reunir dos condiciones, por un lado, es que se dañe la solvencia del deudor de forma significativa y por lo tanto se dañe al acreedor, y, por otra parte, que el acto sea a título gratuito.

Frente a las críticas de la teoría precedente, Morales(2011), planteó la teoría de que:

En vez de referirse a lo que puede ocurrir luego de la ejecución forzada, se debe tener en cuenta la lesión causada por el acto impugnado de la garantía

representada para los acreedores de los bienes del deudor. Aquello, señalaba que el evento dañoso no debe identificarse con la lesión al derecho subjetivo. Su posición se basa en defender que desde la constitución de la obligación nace en favor del acreedor la pretensión de que el deudor conserve en su patrimonio bienes suficientes para garantizar que, en caso de incumplimiento, podrá obtener coactivamente, por medio de una ejecución forzada, el equivalente pecuniario.(págs. 400 - 422)

2.1.5 Requisitos para el ejercicio de la acción pauliana

Marcel Planiol y Georges Ripert(1997), manifiesta que:

Cuando por su naturaleza el acto es susceptible de originar la acción Pauliana, bastan en derecho común dos circunstancias para que se inicie la acción: 1.- El acto debe causar perjuicio a los acreedores. 2.- Este perjuicio debe haber sido conocido por el deudor. Es esta última circunstancia la que constituye el fraude.(pág. 652)

Se puede observar algunas características tienen similitudes, pero no son iguales. Los requisitos que se analizaron, considera por una parte si el tipo de acto es gratuito o se trata de un acto oneroso, por lo tanto, se considera que desde allí se dan los requisitos y las diferencias para la ejecución de la acción pauliana.

El acto por el cual el deudor se desprende de sus bienes, debe ocasionarle la imposibilidad de pagar la obligación frente al acreedor; es decir, el acto produce la imposibilidad del acreedor de ejercitar su derecho de prenda general, por cuanto ya no existen bienes que respalden la ejecución del cumplimiento de la obligación

Francisco Ricci manifiesta que, la acción pauliana se fundamenta en la: “...disminución de la garantía concedida a los acreedores, y que comprometa la exigibilidad de sus créditos”. (Ricci , 2006, pág. 371)

2.1.6 La acción pauliana y la insolvencia formal del deudor

Se puede señalar que es de vital importancia para ejercer la acción pauliana, la existencia de un crédito a favor del acreedor con anterioridad al acto. No obstante, conforme a la anterioridad del crédito, sí bien es cierto que se trata de un requisito que se desprende de los fundamentos de la acción y se ha venido aplicando rigurosamente

ya que con el tiempo se ha ido flexibilizando este requisito permitiendo que se puedan impugnar actos que se han realizado antes del crédito.

De Castro (1932), señala que:

La acción pauliana alcanza el éxito cuando el crédito todavía no ha nacido al ser ejecutado el acto patrimonial rescindible, para aquello es necesaria la cumplida prueba de ánimo fraudulento del deudor o la existencia de un crédito contra el dueño del bien enajenado anterior al acto rescindible, sin embargo ello ha de entenderse en términos generales, toda vez que no es necesario que sea exigible, ni que esté reconocido por el deudor, e incluso no se excluye la posibilidad de un crédito futuro en el caso de próxima segura. De modo que esta ampliación supone una excepción a la regla general de la anterioridad del crédito. (págs. 141-185)

De tal manera que desde el interdicto fraudatorio, este daño o perjuicio se ha relacionado con la insolvencia formal del deudor que no permitía satisfacer el crédito, se mantenía siendo de carácter absoluto, sin embargo, a medida que iba evolucionando, esta concepción se fue matizando, es decir una insolvencia relativa. La evolución de la insolvencia relativa implica que, si pueden existir otros bienes, pero cuya ejecución es difícil.

Entonces, que el acreedor condicional tiene una expectativa de derecho, la cual se caracteriza porque el ordenamiento jurídico brinda herramientas para su protección, por lo que su posición sí tiene relevancia jurídica, al menos en potencia. Esto por una razón ya deducible a estas alturas: concuerdo con la doctrina en el sentido que, y teniendo en vista lo dispuesto en el artículo 2370 respecto a que “los acreedores tendrán derecho”, los acreedores condicionales no tienen derecho a exigir el cumplimiento de la obligación estando pendiente la condición, pero sí tendrán derecho a conservar el patrimonio del deudor, para su subsecuente ejecución una vez verificada. En cuanto los acreedores cuyo derecho está sujeto a plazo, entiendo que pueden perfectamente ejercer la acción pauliana. Es claro que los acreedores a término, a diferencia de los condicionales, tienen un derecho indubitado, la particularidad recae más bien en su exigibilidad. Estando pendiente el plazo, la exigibilidad de su derecho también estará pendiente, pero en caso de fraude, se estará afectando un derecho perfectamente

reconocido, y no una expectativa de adquirir un derecho. Y en todo caso, la notoria insolvencia es causal de caducidad del plazo según el artículo 2370 numeral 3 del código civil.

2.1.7 Naturaleza Jurídica

La naturaleza jurídica es causa de interminables polémicas, que de una manera independiente suceden en el ordenamiento jurídico, pero por lógica de su planteamiento no solo es propia del mismo, además que se descubre en los países de common law, donde aparecen mecanismos que se aproximan al esquema pauliana. Una gran aproximación a la figura parte precisamente de la distinción entre sistema continental y anglosajón, exponiendo el origen histórico de los diversos remedios que pueden ser considerados como acción pauliana.

Abeliuk(2001), manifiesta que la naturaleza jurídica:

Como toda figura de derecho, siempre existen posiciones contrarias a la admisión de la misma, ante ello, encontramos, incidiendo más en el Derecho Internacional privado que se ha volcado a su estudio igual que lo hacen con la desmesurada onerosidad de la prestación y lesión contractual, lo que en otros tiempos era de exclusivo estudio del derecho privado a las siguientes teorías de manera sumaria.(pág. 72)

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia de Bogotá(2008) manifiesta:

De ahí que si dicha acción es de naturaleza excepcional, pues de antemano, para la debida seguridad jurídica, se imponen principios básicos, como el de preservación de los negocios y la presunción buena de fe que ampara a los contratantes, ésta inclusive de raigambre constitucional, es apenas obvio que el acreedor que hace uso de la misma, tendiente a recobrar el patrimonio del deudor, con los activos de los que maliciosamente ha dispuesto para frustrar su persecución, es quien corre con la carga de rendir fehacientemente la prueba de ese carácter fraudulento, toda vez que, salvo que la ley así lo señale, ni el dolo ni la mala fe se presumen legalmente.(pág. 15)

Se debe tener claro que el fraude pauliano no se identifica con el dolo instituido como vicio del consentimiento de los actos o contratos, ni con el dolo de la responsabilidad civil, contractual o extracontractual.

Por lo tanto, no es la simple demostración del ánimo preconcebido del otorgante lo que agota la carga probatoria dicha, sino el discernimiento que tiene sobre el daño que va a irrogar con el negocio, porque debido a los quebrantos patrimoniales que lo aquejan, va a tornar nugatorio el derecho de tales acreedores.

2.1.8 La prueba del fraude pauliano

Bentham (2001) afirma que:

Siguiendo el principio general del acto le incumbe la carga de la prueba, corresponde al acreedor que ejerce la acción pauliana demostrar el designio fraudulento del deudor en el acto gratuito o la connivencia fraudulenta entre este y quien con él ha contraído a título oneroso. Ahora, como el fraude pauliano se trata sobre el conocimiento del mal estado de los negocios del deudor, hecho psicológico de difícil prueba generalmente inasible, tal elemento axiológico de la acción pauliana de ordinario debe establecerse mediante pruebas indirectas relativas a los antecedentes del acto impugnado y de las circunstancias que han rodeado su realización. Al respecto, para facilitar el ejercicio de la acción pauliana. Estimamos que mejor habría sido que el legislador hubiera sentado la presunción de fraude por parte del deudor, pues este debe conocer siempre el estado de sus negocios y debe prever el perjuicio a sus acreedores si celebra actos que lo coloquen en estado de insolvencia o que lo agraven. (pág. 15)

Couture (2009) dice:

Aunque la enumeración legal no señala entre los diferentes medios de prueba una ordenación lógica derivada de su naturaleza o de su vinculación con los medios de prueba un intento metodizado de esta índole aparece impuesto por elementales razones de carácter científico. (pág. 9)

Se puede tomar en cuenta como una advertencia que algunos medios de prueba tienen un carácter directo por lo cual se supone un contrato inmediato del magistrado

con los motivos de la prueba; que en otras ocasiones por falta de contacto directo asisten a una especie de representación de los motivos de prueba y por último a falta de comprobación directa o de representación, se auxilian en un sistema lógico de deducciones e inducciones. Si el evidente es imposible, se da una posibilidad de reconstruir los hechos mediante deducciones lógicas, razonando de los hechos conocidos los hechos desconocidos.

2.1.9 El derecho general de prenda sobre los bienes del deudor y su existencia legal.

Arias Schreiber(1989) manifiesta que:

El contrato de prenda es un contrato real, que obliga a la constitución de un derecho real de prenda sobre un bien concreto. La pignoración en sí misma, como forma de cumplimiento del objeto del contrato, sí que puede conllevar obligaciones formales, que suplirían a la entrega de la prenda con desplazamiento.(pág. 232)

También Arias Schreiber(1989) determina que:

- Es una obligación accesoria: Ya que Garantiza siempre una obligación principal, de tal forma que rigen los principios de que, si ésta se extingue, se extingue también la prenda.
- Es una obligación indivisible: es decir que cada una de las cosas prendadas va a garantizar la totalidad de la deuda y que mientras una parte de ésta, no haya sido pagada, la garantía no puede ser cancelada ni reducida.
- Tiene que recaer sobre bienes muebles: Son los bienes corporales, los que pueden trasladarse de un lugar a otro sin perder su valor económico y los bienes incorporeales como el crédito ordinario, pólizas de seguro, valores mobiliarios, acciones, letras de cambio, warrants, certificados de embarque, patentes, derechos de autor), entre otros.
- El bien dado en garantía debe entregarse física o jurídicamente al acreedor o al depositario que debe guardarlo.
- La prenda se extiende a todos los accesorios del bien. Los frutos y aumentos del bien prendado pertenecen al propietario, salvo pacto distinto.

- La entrega jurídica sólo procede respecto de bienes muebles inscritos y sólo surte efectos desde su inscripción en el registro respectivo.(pág. 232)

2.1.10 Condiciones necesarias para la existencia legal

Para que pueda darse la existencia legal y se dé la ejecución de la acción pauliana, deben existir los siguientes elementos:

Se puede sacar de la jurisprudencia, que la acción pauliana está conformada por dos elementos. Por un lado, el *eventus damnis* como elemento objetivo, y, por otro lado, el *consilium fraudis* como elemento subjetivo. La concurrencia de estos elementos es exigida por los tribunales para que prospere la acción pauliana. Del mismo modo, que debe cumplirse con el carácter subsidiaria de esta acción.

2.1.10.1 Elemento objetivo: perjuicio e insolvencia

El perjuicio, al que se refiere el elemento *eventus damnis* De Castro defiende que “este perjuicio o el *eventus damnis* consiste en la imposibilidad que sufre el acreedor de ver satisfecho de su crédito”.(De Castro Bravo F. , 1997)

La insolvencia en la acción pauliana debe entenderse como aquella ausencia de bienes ejecutables en el patrimonio del deudor, teniendo en cuenta la cuantía del crédito del acreedor que ejercita la acción y valorando los bienes in *executivis*, es decir, atendiendo al previsible valor ejecutivo de los bienes embargables.(Fernández Campos, 1998, págs. 33-34)

Además que Fernández(1998) indica que:

Se deberá probar la insolvencia relativa del deudor, es decir, que no hay suficiente garantía patrimonial como para hacer frente al crédito. Aunque la persecución previa por parte del acreedor deberá ser considerada como un medio de prueba ordinario de la insuficiencia patrimonial o insolvencia relativa del *eventus damnis*, dejando espacio para más pruebas.(págs. 51-53)

Sin embargo, cabe un reparto de la carga de la prueba entre deudor y acreedor respecto esta insuficiencia patrimonial porque el deudor deberá probar la existencia o no de bienes embargables.

También el autor Fernández (1998) manifiesta que:

Esta relación es posible si aparece un nuevo elemento autónomo, es decir, un nexo causal entre daño y resultado. Aunque no toda la doctrina considera que exista autonomía, Fernández Campos quiere dar más relevancia a este nexo causal porque considera que este permitirá determinar cuál es el acto en concreto que ha causado el daño y, por tanto, debe ser impugnado para neutralizar el perjuicio que ha sufrido el acreedor.(pág. 192)

De modo que los criterios utilizados para la determinación deberán ajustarse a la función y naturaleza de la acción pauliana. Además que Fernández (1998)“determina que Así mismo no es necesario un nexo causal con una estricta inmediatez temporal entre acto y perjuicio porque lo relevante es que el acto impugnado sea el determinante y el que ha causado el daño”.(pág. 192)

2.1.10.2 Actos que provocan el daño. Elemento subjetivo

El perjuicio se realizó mediante un acto, objeto de impugnación en la acción pauliana. Respecto a los actos, se debe entender que la acción pauliana está pensada para impugnar toda clase de actos jurídicos. Así mismo, se considera que son actos de disposición, entendido este término en sentido amplio, es decir, no sólo aquellos actos traslativos como enajenaciones, sino que también debe comprender otros como las renunciaciones, la asunción de obligaciones, la constitución de derechos reales sobre bienes propios en favor de terceros.

Este elemento subjetivo ya mencionado y conocido como *consilium fraudis* sólo estará presente en los actos a título oneroso porque el término *consilium* significa acuerdo.

Al referirse al acuerdo, se necesita la complicidad o el conocimiento del tercero con quien se contrata, aunque bastará con la conciencia de causar un daño o perjuicio. Esta conciencia es el elemento conocido como *sentia fraudis*, concepción objetiva. Por tanto, como ya se apuntaba anteriormente es clara la objetivación y flexibilización que ha ido sufriendo este elemento a lo largo del tiempo.

Ahora bien, este elemento también debe probarse, aunque no siempre resulta fácil puesto que es un elemento subjetivo y no siempre se pueden apreciar con claridad las intenciones

2.1.11 Actos jurídicos revocables por la acción pauliana

Según el artículo 2370(Asamblea Nacional):

Los acreedores tendrán derecho para que se rescindan los contratos onerosos, y las hipotecas, prendas, anticresis o constitución de patrimonio familiar, que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos, estando de mala fe el otorgante y el adquirente, esto es, conociendo ambos el mal estado de los negocios del primero.(pág. 413)

Contratos onerosos

Para el magistrado Zenteno (2009)“El contrato oneroso se puede definir como aquel en el cual se estipulan provechos y gravámenes recíprocos. Al contrario, el contrato gratuito es aquel en el que el provecho es solamente de una de las partes involucradas en el negocio jurídico”.(pág. 14)

González, Howard, & Vidal,(2017) señalan que el contrato oneroso “...tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro.” (pág. 463)

Los contratos onerosos son los cuales ambas partes obtienen beneficios justa y recíprocamente.

Hipoteca

“Hipoteca es un derecho de prenda, constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor.”(Código Civil). La Hipoteca es un contrato solemne en la cual el deudor otorga a favor del acreedor como garantía de una obligación crediticia adquirida, se la realiza sobre un bien inmueble y reviste de importancia ya que una vez constituido el gravamen a favor del acreedor, el bien no deja de permanecer en manos del deudor y tampoco deja de ser el propietario legal del inmueble y sólo en el caso de incumplimiento justificado en el pago del crédito por parte del deudor, el acreedor puede dar inicio al procedimiento de ejecución de la garantía.

El acreedor utiliza esta garantía debido a que los bienes inmuebles normalmente no se destruyen fácilmente y con el paso del tiempo en la mayoría de los casos adquieren plusvalía o mayor utilidad; Además, si el deudor realiza cualquier mejora o aumento al bien inmueble también queda hipotecado.

Esto le otorga al acreedor tres derechos fundamentales para su eficacia que son: el derecho de persecución, el derecho de preferencia y el derecho de prenda general.

Prenda

La principal definición de la prenda se encuentra en el Código Civil (2005)ecuatoriano en el artículo 2286, como “un contrato de empeño, donde el deudor entrega una cosa mueble al acreedor, bajo cualquier condición y por un determinado tiempo, y se perfecciona con la entrega de la cosa mueble”.(Asamblea Nacional, Còdigo Civil, 2005)

La Prenda o Pignus, según Cevallos(2011) menciona que “(...) es una forma de garantía real, especificada por el requisito del desplazamiento en la posesión de la cosa. Esta pasa a poder del acreedor, quien tiene el derecho de proceder a su venta si la obligación principal no fuere cumplida (...)” (p.663).

Por otra parte, Ramírez (2011) menciona “el contrato de prenda se entrega o se pone a disposición del acreedor una cosa mueble, para la seguridad del crédito. La cosa entregada se llama prenda. La prenda es una garantía real” (p.281).

Sin embargo, la doctrina española, menciona que la prenda es un derecho real de garantía en cosa ajena que implica la entrega de la posesión de la cosa pignorada al acreedor o a un tercero, en garantía de una obligación, y que da derecho al acreedor a promover la venta de la cosa empeñada con carácter preferente para obtener la satisfacción de la obligación garantizada. (Veiga & Sánchez, 2016, pág. 270)

El Código de Comercio (1960) ecuatoriano clasifica tres tipos de prendas:

- Prenda comercial ordinaria,
- Prenda especial de comercio,
- Prenda Agrícola
- Prenda Industrial

Anticresis

El autor Salvat (1976) apunta que:

la anticresis es el derecho real concedido al acreedor por el deudor, o un tercero por él, poniéndole en posesión de un inmueble, y autorizándolo a percibir los

frutos para imputarlos anualmente sobre los intereses de crédito, si son debidos; y en caso de exceder, sobre el capital o sobre el capital solamente si no se deben intereses.(pág. 235)

De la definición planteada por el autor, se puede determinar que la anticresis es un derecho real que se constituye sobre un bien inmueble y que es una garantía que se le concede al acreedor de una suma de dinero.

Conforme el Art. 2337 del Código Civil, manifiesta que “la anticresis es un contrato por el que se entrega al acreedor una cosa raíz, para que se pague con sus frutos”.(Asamblea Nacional, Código Civil, 2005)

De acuerdo al Art. 2340, “la anticresis no da al acreedor, por sí sola, ningún derecho real sobre la cosa entregada”.(Asamblea Nacional, Código Civil, 2005)

El Art. 2341 determina que “podrá darse en anticresis al acreedor el inmueble anteriormente hipotecado al mismo; y podrá igualmente hipotecarse al acreedor, con las formalidades y efectos legales, el inmueble que se le ha dado en anticresis”.(Asamblea Nacional, Código Civil, 2005)

Constitución de patrimonio familiar

Es el bien o conjunto de bienes, declarados inembargables e inalienables, destinados al servicio de una familia o algunos miembros de ella y por lo cual podemos decir que es en la familia donde surge el afianzamiento, para el desarrollo de cualidades y valores, donde se implanta el respeto al bien ajeno, donde se hace conocer hasta que límite se puede usar o beneficiar de una cosa, la familiar es la base real de un Estado, por lo cual éste debe apoyar a la familia, a través de instituciones que velen por su estabilidad.

Conforme lo establece el Art. 835(Asamblea Nacional), manifiesta que:

El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tienen derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores.

El patrimonio familiar se constituirá mediante escritura pública otorgada ante notaria o notario público, debiendo cumplirse el procedimiento previsto en la presente Ley.

2.1.12 Efectos de la acción pauliana respecto a terceros

De acuerdo a su naturaleza rescisoria, el efecto jurídico propio de la acción pauliana es dejar sin efecto el acto o negocio jurídico impugnado por doloso, ineficacia que se retrotrae al momento en que fue perfeccionado. Se habla de una ineficacia relativa, ya que sólo alcanza a lo necesario para proteger el crédito perjudicado, y cuando se haya garantizado éste, huelga la ineficacia del resto de acto.

Dicha rescisión afecta también al tercero que celebró el acto con el deudor en fraude del crédito que ostenta el acreedor, pero solo se da, cuando se haya realizado a título gratuito o a título oneroso si se demuestra la complicidad del adquirente. Y como último la ineficacia se extiende a un su subadquirente, cuya adquisición traiga causa de la anterior, si, a su vez, ésta segunda fue gratuita, o a título oneroso mediante la probada complicidad del subadquirente.

El adquirente es la persona que sufre uno de los mayores efectos ya que tiene un título adquisitivo que es legítimo, pero que con el ejercicio de la acción pauliana se ve atacado, llegando incluso al momento de tener que devolver el bien que adquirió. En su caso, los efectos serán ex nunc porque la obligación de devolver nace en el momento en que se ejercita la acción.

Cuando el tercero ha actuado de mala fe, es decir, en fraude, será obligado a devolver las cosas más sus frutos y el precio con sus intereses.

2.1.13 Legitimación

Legitimación activa

La legitimación activa implica que los demás acreedores no podrán beneficiarse de la acción pauliana interpuesta por otro u otros acreedores, salvo que hayan participado también en el ejercicio de la acción pauliana. Además, para su ejercicio debe existir algún interés, sino no hay acción. Es decir, debe darse la posibilidad de que exista algún perjuicio para el acreedor a causa de ese negocio jurídico entre el deudor y con un tercero.

Legitimación pasiva

Según Jordano (2001)“la acción pauliana debe dirigirse contra todos los sujetos que hayan sido parte del acto perjudicial que es impugnado”(pág. 377). Por tanto, en los casos más frecuentes se dirigirá contra el deudor mismo y quien haya sido parte en el acto impugnado. Así como también, si se diera el caso, contra las personas que hayan adquirido las cosas enajenadas a título gratuito, o bien, los subadquirentes a título oneroso de mala fe del mismo bien inicialmente enajenado por el deudor.(Rivero Hernández, 2000, pág. 63)

De esta manera se trata de un litisconsorcio pasivo necesario desde un punto de vista técnico procesal, porque es un requisito de admisibilidad de la acción, que se presente conjuntamente contra el deudor y el tercero adquirente. Este supuesto de litisconsorcio se da porque la impugnación del acto afectará a todas las partes y porque todas ellas tienen interés en oponerse a tal impugnación.

2.1.14 Efectos respecto al acreedor

La acción pauliana se puede ejercer individualmente por los acreedores, de modo que no es necesaria una actuación conjunta. Además, en el caso de un acreedor, de manera individual, ejercite la acción pauliana, sólo le beneficiará a él, salvo que los demás hayan participado en el proceso.

Si la acción prospera, quedando probado el carácter fraudulento del acto y el conocimiento por parte del adquirente, se restablecerá la situación anterior a la realización de dicho acto. De esto modo, el acreedor podrá satisfacer su crédito que hasta el momento se había visto frustrado.

2.1.15 Prescripción de la acción pauliana

La acción pauliana es la herramienta que tiene el acreedor para convalecer sus derechos, para que los actos o contratos realizados por el deudor con la finalidad de distraer sus bienes y así evitar el cobro de la obligación no se pueda dar. La acción pauliana prescribe en un año.

El Código Civil en su artículo 2370 numeral 3, manifiesta que: “Las acciones concedidas en este artículo a los acreedores expiran en un año, contado desde la fecha del acto o contrato.”(Asamblea Nacional, Código Civil, 2005)

Lo que quiere decir que luego de la prescripción los acreedores perderían la oportunidad de que los bienes del deudor retornen a su patrimonio, para ejercer el cobro de una obligación contraída ante el acreedor.

De otro modo, ya no es posible solicitar la rescisión de estos actos o contratos.

2.1.16 Jurisprudencia acerca de la acción pauliana

Conforme lo establece la jurisprudencia, tomamos en consideración la siguiente sentencia que corresponde a la Corte Nacional de Justicia Sala de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Quito (Sentencia , 2014), que manifiesta lo siguiente:

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Quito, 27 de febrero de 2014, a las 11h00. VISTOS: Normas de derecho infringido: El recurrente considera que se han infringido las normas contenidas en los artículos: 169 de la Constitución de la República; 2370, 2414, 2415 y 2418 del Código Civil. Juicio No. 435-2012 3 Causales en las que se funda el recurso.-La causal en que se funda el casacioncita, es la primera, del artículo 3 de la Ley de Casación, a cuyo criterio existe en la sentencia impugnada, falta de aplicación del artículo 169 de la Constitución; falta de aplicación de los artículos: 2414, 2415 y 2418 del Código Civil; y, errónea interpretación del artículo 2370 del Código Civil, que fueron determinantes en la parte dispositiva de la sentencia que ahora impugno. Fundamentos de apoyo del recurso.-El recurrente sustenta el recurso señalando que: En el presente juicio se demanda la "acción pauliana" o "revocatoria", del contrato de "donación", celebrado entre la familia Venegas Tomalá, mediante el cual en forma premeditada, conociendo y sabiendo bien la responsabilidad y obligación que la señora María del Pilar Tomalá Meza mantenía con el compareciente, celebró la escritura de donación a favor de sus cuatro hijos señores Andrés Oswaldo Venegas Tomalá, Cindy Paola Venegas Tomalá, Jessica Alexandra Venegas Tomalá y Mónica Patricia Venegas Tomalá, reservándose para sí el "derecho de usufructo", hasta la muerte de los donantes. Para la celebración de ésta escritura pública, los "donantes", cometiendo delito de perjurio, declararon "bajo juramento" que poseen otros bienes adicionales y suficientes para su congrua

subsistencia, lo cual es falso conforme se encuentra debidamente probado en este juicio. Se evidencia, por ésta razón que la "donación", fue realizada con el único fin de perjudicar al compareciente, a quien la "donante" (esposa y madre de los demás intervinientes), estaba en la obligación de rendir cuentas, habiendo sido ya citada con el juicio respectivo. Se realizó la "donación" de los bienes de los padres de los "donatarios"; con una cláusula en particular que demuestra la mala fe e intención de perjuicio: "... Reservándose para sí los donantes el derecho de usufructo hasta su muerte... ". En definitiva, la situación de donantes y donatarios se ha mantenido inalterable, luego de la celebración de este contrato, puesto que, como se dice en la misma escritura, quienes adquieren el derecho, consolidarán el mismo al momento de la muerte de los donantes; cosa idéntica que sucedería en dicho momento y sin la existencia de este contrato, es clara la "intención de los contratantes". Resulta totalmente obvio y evidente que los "donatarios", hijos de la deudora María del Pilar Tomalá Meza, conocían perfectamente la situación y mal estado de los negocios (administración de la sociedad de hecho andina de resortes), puesto que todos ellos viven en el hogar común, son familiares íntimos. Prueba de lo antes manifestado constituyen precisamente las judiciales rendidas en segunda instancia, en las cuales claramente manifiestan viven igual con sus padres. No sólo que conocían el mal estado de los negocios, sino que además conocían y sabían mediante este "contrato" se pretendía evadir la responsabilidad de su madre. Me llegué a enterar de esta "donación" una vez que el juicio de rendición de cuentas lo gané y fue devuelto al Juzgado de origen y cuando comencé con las averiguaciones para determinar los bienes de la demandada María del Pilar Tómalá Meza, a fin de poder realizar el cobro de lo que me adeuda por las cuentas que está obligada a rendir. Si bien la disposición establece que esta acción "expira" en un año a partir de la fecha del acto o contrato; esto es se cumple o termina el plazo; es necesario notar que esta disposición no utiliza el término jurídico "prescribe". Por lo tanto, existe en la sentencia errónea interpretación del artículo 2370 del Código Civil, que como veremos más adelante, debió ser interpretada conforme a derecho y en concordancia con las disposiciones legales específicas. En este caso en particular, debe aplicarse, por imperativo legal, las disposiciones de los Artículos: 2414 y 2415 del Código Civil, que determinan en forma clara la

manera y el tiempo necesario para que prescriban las acciones. Debiendo tener presente además que la acción pauliana que se ha demandado tiene el trámite ordinario. Art. 2414.-La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible. Art. 2415.-Este tiempo es, en general, de cinco años para las acciones ejecutivas y de diez para las ordinarias. La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco años; y convertida en ordinaria, durará solamente otros cinco. Al no haberse aplicado las disposiciones legales antes transcritas, no se ha obrado en justicia, puesto que todos los demás presupuestos y requisitos para que prospere la acción planteada se encuentran debidamente justificados. Por lo expuesto, este Tribunal de Casación, de la Sala Civil y Mercantil, de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, No casa la sentencia emitida, por la Segunda Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, en fecha 8 de junio de 2012, dictada a las 09h30. Acorde a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Casación, entréguese a la demandada el valor depositado como caución. Notifíquese.-DR. PAÚL IÑIGUEZ RÍOS (P); DRA. PAULINA AGUIRRE SUAREZ; DR. EDUARDO BERMÚDEZ CORONEL, JUECES DE LA CORTE NACIONAL, DRA. LUCIA TOLEDO PUEBLA, SECRETARIA RELATORA.

Análisis

El señor Raúl Enrique Tomalá Meza, demanda a María del Pilar Tomalá Meza y José Oswaldo Venegas Correa, en calidad de donantes; y a los hijos de los nombrados Andrés Oswaldo Venegas Tomalá, Cindy Paola Venegas Tomalá, Jessica Alexandra Venegas Tomalá y Mónica Patricia Venegas Tomalá, en calidad de donatarios, acción pauliana o revocatoria del contrato de cancelación de gravámenes, donación y constitución de hipoteca abierta, anticresis y prohibición de enajenar, entre los prenombrados ciudadanos. La señora Jueza Vigésima de lo Civil de Cuenca, declara sin lugar la demanda, mediante sentencia.

2.1.17 Legislación comparada

El propósito de este mencionado es demostrar cómo en derecho comparado se regula la acción en comento, además de cómo da respuesta a las hipótesis señaladas, y que dicho sea de paso van en sintonía a lo ya concluido parcialmente en el capítulo anterior. Para efectos del objetivo anterior, aquí se abordará el derecho de tres países de gran relevancia doctrinal, especialmente en Venezuela, en cuanto se ha consagrado expresamente la posibilidad de que los acreedores condicionales puedan impetrar la acción en comento.

2.1.17.1 Perú

La estructura a seguir en esta sección, y también para las siguientes, será similar a la adoptada en el primer capítulo.

A) Regulación normativa

En Perú la Acción Pauliana se encuentra tipificada en los artículos 195 al 198 del Código Civil, y está cimentada sobre el fraude que intencionalmente pretende cometer el deudor insolvente a los acreedores con la realización de actos o negocios jurídicos que afecten la prenda general.

El artículo 195 del Código Civil peruano, manifiesta que “el acreedor, aunque el crédito esté sujeto a condición o a plazo, puede pedir que se declaren ineficaces respecto de él los actos gratuitos del deudor por los que renuncie a derechos o con los que disminuya su patrimonio conocido y perjudiquen el cobro del crédito. Se presume la existencia de perjuicio cuando del acto del deudor resulta la imposibilidad de pagar íntegramente la prestación debida, o se dificulta la posibilidad de cobro”(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015)

B) Requisitos de ejercicio

El fraude a los acreedores supone de antemano que el deudor enajene parte de su patrimonio, disminuyéndolo y colocando al crédito en una situación de imposibilidad o perjuicio respecto a su cobro, el fraude a los acreedores en la actualidad ya no es entendido netamente en sentido subjetivo, como consciencia y voluntad del deudor de

realizar el perjuicio, sino que cuenta con matices en la aplicación de sus elementos dependiendo de frente a qué tipo de actos de disposición nos encontremos.

De acuerdo al artículo 195 del Código Civil peruano, tratándose de acto a título oneroso deben concurrir, además, los siguientes requisitos:

1.- Si el crédito es anterior al acto de disminución patrimonial, que el tercero haya tenido conocimiento del perjuicio a los derechos del acreedor o que, según las circunstancias, haya estado en razonable situación de conocer o de no ignorarlos y el perjuicio eventual de los mismos.

2.- Si el acto cuya ineficacia se solicita fuera anterior al surgimiento del crédito, que el deudor y el tercero lo hubiesen celebrado con el propósito de perjudicar la satisfacción del crédito del futuro acreedor. Se presume dicha intención en el deudor cuando ha dispuesto de bienes de cuya existencia había informado por escrito al futuro acreedor. Se presume la intención del tercero cuando conocía o estaba en aptitud de conocer el futuro crédito y que el deudor carece de otros bienes registrados. Incumbe al acreedor la prueba sobre la existencia del crédito y, en su caso, la concurrencia de los requisitos indicados en los incisos 1 y 2 de este artículo. Corresponde al deudor y al tercero la carga de la prueba sobre la inexistencia del perjuicio, o sobre la existencia de bienes libres suficientes para garantizar la satisfacción del crédito.

C) Efectos de esta acción

El acto de disposición no comprende sólo enajenaciones que impliquen la traslación de dominio de un bien fuera del patrimonio del deudor, pues la condonación de una deuda, el sometimiento de bienes libres, la constitución de garantías, etc., también pueden representar un menoscabo que empeora la situación del deudor y pone en riesgo el cobro del crédito.

De acuerdo a Vidal Ramírez, “los actos que pueden ser atacados por la acción revocatoria, son todos aquellos de disposición o afectación patrimonial, pues la finalidad del remedio pauliano es la reconstitución del patrimonio del deudor que ha perjudicado a sus deudores”.(Vidal Ramírez, 1985, pág. 313)

Asimismo, respecto a la legitimidad para obrar en este tipo de acción, queda claro que por tratarse de un supuesto de inoponibilidad, solo aprovecha al acreedor demandante y es respecto de él que se declaran ineficaces los actos de disposición que

perjudiquen su crédito, no pudiéndose considerar el daño de otros acreedores que no hayan interpuesto la demanda o se hayan incorporado al proceso.(Pastrana Espinal, 2017)

Finalmente, no solamente el acreedor originario puede demandar por fraude a los acreedores, pues inclusive sus herederos o causahabientes con cualquier título, pueden incoar la acción, debido a que esta significa una garantía del crédito impago.

D) Prescripción

De acuerdo a la prescripción de la acción pauliana, en el Código Civil peruano manifiesta en su artículo 2001 que prescriben, salvo disposición diversa de la ley: A los dos años, la acción de anulabilidad, la acción revocatoria, la que proviene de pensión alimenticia, la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual y la que corresponda contra los representantes de incapaces derivadas del ejercicio del cargo.

2.1.17.2 Venezuela

A) Regulación normativa.

La acción pauliana o revocatoria, se dice que es un mecanismo de defensa de los acreedores, dentro del derecho de obligaciones, ya que mediante dicha herramienta los acreedores pueden solicitar la revocación de actos realizados por el deudor en su perjuicio. Además, como requisito para ejercer la acción pauliana, el deudor tiene que estar en estado de insolvencia, pues de lo contrario, este puede disponer de sus bienes a su antojo, siempre que conserve la capacidad de honrar las obligaciones que ha contraído.

Según el Artículo 1279 del Código Civil (2011) venezolano manifiesta lo siguiente:

Los acreedores pueden atacar en su propio nombre los actos que el deudor haya ejecutado en fraude de sus derechos.

Se consideran ejecutados en fraude de los derechos de los acreedores los actos a título gratuito del deudor insolvente al tiempo de dichos actos, o que ha llegado a serlo por consecuencia de ellos.

También se consideran ejecutados en fraude de los derechos de los acreedores los actos a título oneroso del deudor insolvente, cuando la insolvencia fuere notoria o cuando la persona que contrató con el deudor haya tenido motivo para conocerla.

El acreedor quirografario que recibiere del deudor insolvente el pago de una deuda aún no vencida, quedará obligado a restituir a la masa lo que recibió.

Presúmense fraudulentas de los derechos de los demás acreedores, las garantías de deudas aún no vencidas que el deudor insolvente hubiere dado a uno o más de los acreedores.

La acción de que trata este artículo dura cinco años a contar desde el día en que los acreedores tuvieron noticia del acto que da origen a la acción, y la revocatoria no aprovecha sino a los acreedores anteriores a dicho acto, que la hayan demandado.

B) Requisitos de ejercicio

Los requisitos para que se pueda interponer la acción pauliana en Venezuela es la siguiente:

- Que el Acreedor tenga interés en el ejercicio de la acción, donde el deudor debe ser insolvente.
- El desprendimiento real de los bienes o derechos ha dejado al deudor en estado de insolvencia o ha acrecentado la que ya existía, al no poder hacer frente a su obligación y haber cesado en sus pagos.
- El crédito debe ser cierto, líquido y exigible.
- El acuerdo fraudulento entre el deudor y el tercero, sea el elemento subjetivo de la acción pauliana.
- Debe haberse efectuado estos efectivamente. (venta, cesión, donación, renuncia, hipoteca, etc.) ya que, si el acto efectuado es solo aparente, procede la acción de simulación.

C) Efectos de esta acción

Los efectos de la acción pauliana son los siguientes:

- La revocación es parcial y se declara únicamente en su interés. El valor restituido no entra en el patrimonio del enajenante y por lo mismo no se vuelve a formar parte de la garantía común de sus acreedores, sólo puede distribuirse entre el acreedor demandante y los que se asociaron a él en sus gestiones.

- No se considera extinto el acto fraudulento en las relaciones del tercero con el deudor, con respecto a este debe producir todos sus efectos.
- El acreedor obtiene la revocatoria del acto fraudulento. El acreedor tiene derecho a embargar al tercero el bien enajenado por su deudor, como si estuviese todavía en poder de este último, la salida de este bien del patrimonio que le servía de garantía, deja de ser para él un obstáculo.

D) Prescripción

De acuerdo a lo que manifiesta el Código Civil venezolano en su artículo 1279 manifiesta que “la acción de que trata este artículo dura cinco años a contar desde el día en que los acreedores tuvieron noticia del acto que da origen a la acción, y la revocatoria no aprovecha sino a los acreedores anteriores a dicho acto, que la hayan demandado”.(Congreso Nacional, Organización de Estados Americanos, 2011)

2.1.17.3 Paraguay

A) Regulación normativa.

La acción pauliana en Paraguay es el derecho que tienen los acreedores quirografarios en obtener la revocación de los actos fraudulentos de sus deudores, que provocan o agravan su insolvencia, para abrir una vía con el fin de satisfacer dichos créditos. Esta acción se ejerce contra los actos de compraventa.

Es igualmente aplicable a actos a título gratuito o renuncia de derechos o a cualquier transmisión de dinero o valores mobiliarios, que escapan fácilmente a los embargos, siempre que sea posible individualizarlos.

En el Código Civil paraguayo en su Art. 313 dispone: Si el deudor renunciare derechos, aunque no fueren irrevocablemente adquiridos, con lo que pudo mejorar el estado de su fortuna o impedir la disminución de ella, podrá el acreedor obtener la revocación de dicha renuncia y ejercer los derechos o acciones renunciados.(Congreso Nacional, 2003)

Según el artículo 314 también procederá la revocación cuando el deudor constituyere derechos reales de garantía sobre sus bienes en perjuicio de sus acreedores.

B) Requisitos de ejercicio

Como requisito para que se ejerza la acción pauliana en la normativa paraguaya, se puede mencionar los siguientes:

- Cuando el acto impugnado de fraudulento provoque o agrave la insolvencia del deudor.
- Que el crédito en virtud del cual se intenta la acción sea de fecha anterior del acto impugnado.
- Cuando el deudor se encuentre en estado de insolvencia, de lo contrario no se justificaría el ejercicio de la acción revocatoria; el estado de insolvencia se presume en el pedido de convocatoria de acreedores o de quiebra.

C) Efectos de esta acción

- Revoca el acto hasta el límite del crédito.
- El tercer adquirente puede impedir la procedencia de la acción mediante el pago del ofrecimiento de suficiente garantía a los derechos del acreedor;
- De acuerdo al artículo 316 una vez obtenida la revocación, el acreedor puede promover contra el tercero las acciones ejecutivas o conservatorias respecto de los bienes que constituyen el objeto del acto revocado.(Congreso Nacional, Còdigo Civil, 2003)
- Según el artículo 317, el que hubiere adquirido de mala fe las cosas enajenadas en fraude de los acreedores, deberá indemnizar a éstos de los daños y perjuicios, cuando la cosa hubiere pasado a un subadquirente de buena fe, o cuando se hubiere perdido.(Congreso Nacional, Còdigo Civil, 2003)

D) Prescripción

La prescripción de la acción pauliana según el Código Civil paraguayo en su artículo 663 manifiesta que el plazo para la prescripción de la acción es de dos años y se establece que: "Se prescriben por dos años: a) las acciones para obtener la nulidad de los actos jurídicos por error, dolo, violencia o intimidación o fueron conocidos los demás vicios". En consecuencia, si en el plazo de dos años no se promueve la acción de nulidad del acto, el mismo quedará legitimado o convalidado.

2.1.18 Análisis del derecho comparado

De los puntos desarrollados del derecho comparado entre Perú, Venezuela y Paraguay, sobre la acción pauliana, se destaca lo siguiente:

- En todos los países que se ha comparado su normativa, se determina que parte importante de uno de los requisitos importantes para poder ejercer la acción pauliana, está en que los derechos de cobro de deuda por parte de los acreedores se vean afectados por motivos de insolvencia del deudor.
- En las tres legislaciones y en comparación a la normativa ecuatoriana, la finalidad más importante de interponer la acción pauliana tiene la finalidad de que el acreedor obtenga la revocatoria del acto fraudulento que haya incurrido el deudor
- La prescripción de la acción pauliana tanto en Perú como en Paraguay es de dos años. Muy diferente en Venezuela que el tiempo de prescripción es de 5 años. Conforme a nuestra normativa en donde la prescripción de la acción pauliana es de un año, se es más beneficiado el acreedor en los otros tres países analizados.

2.2 MARCO CONCEPTUAL

2.2.1 Acto Fraudulento

Soláis (2008) afirma que: “Revocado el acto fraudulento del deudor, si hubiere habido enajenación de propiedades, estas se devolverán por el que las adquirió de mala fe, con todos sus frutos” (pág. 13)

2.2.2 Acción Pauliana

Somarriva (1998) manifiesta que esta acción:

Procura que los bienes del deudor que han sido transferidos en su dominio de una forma fraudulenta vuelvan a su patrimonio, para que el acreedor pueda ejercer su derecho general de prenda y lograr el pago de la obligación. (pág. 34)

Valencia Zea (1996): “La acción pauliana es el perjuicio sufrido por el acreedor, en razón de un contrato de enajenación, que con un tercero celebra el deudor y el fraude concentrado entre el deudor y un tercero.” (pág. 115)

La Acción Pauliana no está definida como tal en nuestro Código Civil, no obstante, su texto enuncia taxativamente los requisitos que han de cumplirse para poder invocarla, así como su objeto, de este modo el artículo 2370(Código Civil), determina: “En cuanto a los actos ejecutados antes de la cesión de bienes o la apertura del concurso, se observarán las disposiciones siguientes:

1. Los acreedores tendrán derecho para que se rescindan los contratos onerosos, y las hipotecas, prendas, anticresis o constitución de patrimonio familiar, que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos, estando de mala fe el otorgante y el adquirente, esto es, conociendo ambos el mal estado de los negocios del primero;
2. Los actos y contratos no comprendidos bajo el número precedente, incluso las remisiones y pactos de liberación a título gratuito, serán rescindibles, probándose la mala fe del deudor y el perjuicio de los acreedores; y
3. Las acciones concedidas en este artículo a los acreedores expiran en un año, contado desde la fecha del acto o contrato.”(Asamblea Nacional, Código Civil, 2005)

2.2.3 La acción de Simulación

Rodríguez (2001) afirma que: “Es una acción autónoma y declarativa, tendiente a hacer constar de un modo autorizado la falta de realidad o la verdadera naturaleza de una relación jurídica”. (p.21)

2.2.4 Prenda

Artículo 2367 Código Civil manifiesta que:

Toda obligación personal da al acreedor el derecho de hacerla efectiva en todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables, designados en el artículo 1634 y los demás casos previstos en la ley.(Asamblea Nacional, Código Civil, 2005)

2.2.5 Acto ilícito

Cabanellas(2003) afirma que: “El Acto Ilícito Civil es todo acto voluntario, reprobado por la ley que causa un daño, imputable al agente en razón de su culpa o su dolo”

2.2.6 Contrato unilateral

Lerner(1990) manifiesta que contrato unilateral: “Es aquel en el que solamente una de las partes genera un acto jurídico y produce una obligación a las otras partes”.

2.2.7 Contrato bilateral

Un contrato bilateral se basa en el acuerdo de voluntades por parte de dos o más personas, este tipo de contrato es típico en el negocio jurídico. Código Civil, artículo 1454: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”(Asamblea Nacional, Código Civil, 2005)

2.2.8 Obligación

La obligación en síntesis se puede decir que es un vínculo de derecho entre dos personas. En la época antigua los romanos lo expresaban con claridad: “obligatio est iuris vinculum”. Por lo tanto, se puede decir que la obligación es un vínculo en virtud del cual una de las personas tiene la capacidad de exigir a la otra un determinado comportamiento o conducta, es decir, puede exigir a la otra una prestación.

2.2.9 Justo precio

Código Civil(2005) artículo 1829:

El vendedor sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y el comprador, a su vez, sufre lesión enorme cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella. El justo precio se refiere al tiempo del contrato.(Asamblea Nacional, Còdigo Civil, 2005)

Lo que al articulado del Código Civil nos quiere decir es que el justo precio se da cuando se respeta el tiempo del contrato.

2.2.10 Error de hecho

Código Civil, artículo 1469 determina que:

El error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra, como si una de las partes entendiese empréstito, y la otra donación; o sobre la identidad de la cosa específica de que se trata, como si, en el contrato de venta, el vendedor entendiese vender cierta cosa determinada, y el comprador entendiese comprar otra.(Asamblea Nacional, Còdigo Civil, 2005)

2.2.11 Fuerza

Código Civil, artículo 1473: “Para que la fuerza vicie el consentimiento no es necesario que la ejerza el que es beneficiado por ella; basta que se haya empleado la fuerza por cualquiera persona, con el fin de obtener el consentimiento.”(Asamblea Nacional, Còdigo Civil, 2005)

2.2.12 Dolo

Código Civil, artículo 1474: “El dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando, además, aparece claramente que sin él no hubieran contratado.”(Asamblea Nacional, Código Civil, 2005)

2.2.13 Causa lícita

Código Civil, artículo 1483: “No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente.”(Asamblea Nacional, Código Civil, 2005)

2.2.14 Objeto lícito

En el caso de la compraventa el objeto es la transmisión del dominio del bien a ser vendido; es decir, la voluntad del comprador de adquirir el bien, así como la voluntad del vendedor de transferir su dominio. Código Civil, artículo 1478: “Hay objeto ilícito en todo lo que contraviene al Derecho Público Ecuatoriano.”(Asamblea Nacional, Código Civil, 2005)

2.3 MARCO LEGAL

2.3.1 Constitución de la república del Ecuador

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.(Asamblea Nacional, 2008)

De acuerdo a nuestra constitución, el sistema procesal es el único medio obligatorio para la realización de una justicia, donde las normas procesales mantienen en si dichos principios preferentes al momento de realizar una acción, defendiendo el derecho que los acreedores dentro de la vía de la acción pauliana, deben ser considerados.

2.3.2 Código Civil

Art. 2370.- En cuanto a los actos ejecutados antes de la cesión de bienes o la apertura del concurso, se observarán las disposiciones siguientes:

1.- Los acreedores tendrán derecho para que se rescindan los contratos onerosos, y las hipotecas, prendas, anticresis o constitución de patrimonio familiar, que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos, estando de mala fe el otorgante y el adquirente, esto es, conociendo ambos el mal estado de los negocios del primero;

2.- Los actos y contratos no comprendidos bajo el número precedente, incluso las remisiones y pactos de liberación a título gratuito, serán rescindibles, probándose la mala fe del deudor y el perjuicio de los acreedores; y,

3.- Las acciones concedidas en este artículo a los acreedores expiran en un año, contado desde la fecha del acto o contrato.

El acreedor que quiere conservar sus derechos, puede ejercer en general, por la vía de acción judicial los derechos que figuran en el patrimonio de su deudor negligente, así como la acción de nulidad de los actos jurídicos que tengan la finalidad de no incrementar el patrimonio del deudor. Estas acciones se pueden ejercer de manera

general, excepto las que, por su naturaleza o por disposición de la ley, solo puede ejercer el titular.

El acreedor, cuando accione judicialmente, debe citar al deudor cuyo derecho ejerce contra un tercero.

Art. 2414.- La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

Art. 2415.- Este tiempo es, en general, de cinco años para las acciones ejecutivas y de diez para las ordinarias. La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco años; y convertida en ordinaria, durará solamente otros cinco.

Claramente podemos ver que el legislador traslada una equivocada manera de interpretar la norma al hacer énfasis en estos artículos, la prescripción por las acciones, en cuanto en el articulado antes mencionado estipula un año para la misma realización, pero nos damos cuenta que una vez convertida la acción en ordinaria durará 5 años, por lo que debería estudiarse más a fondo la similitud que existiera en estos articulados.

3. CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

En el presente trabajo se ha aplicado un procedimiento ordenado utilizando tipos de investigación, el cual nos muestra de manera esquematizada el análisis de la investigación planteada:

Empleamos una investigación de tipo mixta pues implica un enfoque cualitativo y cuantitativo, que combina la revisión bibliográfica y el análisis de datos obtenidos, ya que, como se decía se empleó un enfoque cualitativo y cuantitativo.

El enfoque cualitativo se refiere a la obtención de datos no numéricos y no estadísticos, es decir el factor relevante de este enfoque es el criterio u opiniones de personas que conocen del tema de estudio.

El cuantitativo, por su parte, se refiere a la obtención de datos numéricos y estadísticos para la investigación, por medio de la recolección de datos y análisis del mismo.

3.1 MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

La práctica de la investigación científica presupone el concurso de una serie de métodos y técnicas que han permitido el abordaje adecuado de la problemática de investigación y el desarrollo sistemático del conocimiento que permite la comprobación de la hipótesis propuesta, así como la verificación de los objetivos planteados.

Por la naturaleza de la presente investigación, ésta en lo principal se acoge al método científico, pues como se puede observar se parte del planteamiento de hipótesis y de un objetivo general y tres específicos, en torno a los cuales se ha desarrollado toda una base teórica, así como el estudio de campo, que han permitido los elementos de juicio necesarios para su contrastación y verificación.

La presente investigación es eminentemente jurídica, ya que se concreta en la actividad del Derecho Civil y su relación con el efecto que genera en la realidad social y jurídica de la prescripción de la acción pauliana.

Dentro de los métodos que se utilizaron está el método científico que ha permitido abordar los problemas jurídicos que devienen de la normatividad jurídica civil que

regula los derechos y garantías para el acreedor; así mismo a partir de la inducción y deducción, del análisis y de la síntesis de cada uno de sus componentes, y la aplicación de método exegético analítico, que fue de singular utilidad en el análisis sistemático de las correspondientes disposiciones.

3.1.1 El Método Deductivo

Sirvió específicamente en lo referente al análisis del problema de investigación, a partir de las disposiciones del derecho internacional y del derecho constitucional relacionado con la problemática de investigación, hasta llegar a aspectos particulares identificados en la normatividad del Código Civil que protege los derechos específicos del acreedor, así mismo.

3.1.2 El Método Inductivo

Permitirá analizarla problemática de investigación desde asuntos específicos hasta categorías de carácter general. Estos métodos servirán de manera especial en la elaboración del discurso teórico de la presente tesis.

Como métodos auxiliares se utilizaron la síntesis y el método descriptivo.

El primer método que permitió construir relaciones breves de las diferentes categorías jurídicas del derecho civil que indispensablemente debían ser tratadas, como en efecto se lo ha hecho, en el presente trabajo.

Y el método descriptivo, fue de mucha utilidad, en la descripción de los problemas jurídicos y de las realidades relacionadas íntimamente con la problemática que motiva la presente tesis.

Además, para el tratamiento de los datos que serán obtenidos en el campo de investigación serán de singular valía los métodos analítico y sintético, especialmente en lo referente al análisis comparativo de los datos y frecuencias obtenido a partir de la aplicación del instrumento de investigación, esto es, referentes a las encuestas que se realizaran en la presente tesis. Para ilustrar de mejor forma los resultados de la investigación de campo se utilizarán tablas de frecuencias y porcentajes, análisis comparativos y de representación estadística.

3.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN

3.2.1 Investigación descriptiva

Según Gómez y Roquet (2008) “La investigación descriptiva, trabaja sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Esta puede incluir los siguientes tipos de estudios: Encuestas, Casos, Exploratorios, Causales, De Desarrollo, Predictivos, De Conjuntos, De Correlación”. (Gòmez & Roquet, 2008, pág. 13)

El autor manifiesta que la investigación descriptiva es aquella que está elaborada de acuerdo con la realidad de un acontecimiento y su característica fundamental la cual indicara un resultado que puede ser correcto o errado.

3.2.2 Investigación Histórica

Según Gómez y Roquet (2008)

La investigación histórica trata de la experiencia pasada, describe lo que era y representa una búsqueda crítica de la verdad que sustenta los acontecimientos pasados. El investigador depende de fuentes primarias y secundarias las cuales proveen la información y a las cuáles el investigador deberá examinar cuidadosamente con el fin de determinar su confiabilidad por medio de una crítica interna y externa. En el primer caso verifica la autenticidad de un documento o vestigio y en el segundo, determina el significado y la validez de los datos que contiene el documento que se considera auténtico. (p. 13)

De acuerdo con el autor la investigación historia es el estudio de alguna acción que se dio en el pasado y detalla lo que fue antes y actualmente, realizando un profundo análisis de dichos hechos y realizando su respectiva comparación.

3.3 ENFOQUES DE LA INVESTIGACIÓN

Conocer los procesos y beneficios que trae la acción pauliana conforme hacer respetar los derechos que tienen los acreedores de cobrar la deuda.

3.3.1 Enfoque Cualitativo

Este enfoque, se realiza a través de las opiniones y criterios que facilitan las personas conocedoras del tema. Mediante la información recolectada a través de entrevistas y encuestas basadas en preguntas en honor al tema.

3.3.2 Enfoque Cuantitativo

De acuerdo a Ibáñez(1985), la cuantificación como medición está marcada por la subjetividad, dado que lo que se mide es lo que decide la persona que hace la medición, y en ese sentido se puede decir también que no hay mediciones físicas, sino sociales del mundo físico.

El enfoque cuantitativo, en si es la tabulación del resultado de opiniones y criterios basados en los conocimientos y experiencias de los encuestados que se encuentran en la práctica diaria como son los profesionales del Derecho, pertenecientes al Colegio de Abogados.

3.4 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En este trabajo investigativo empleamos como técnica de investigación la Encuesta y entrevista

Encuestas: Para obtener una información veraz se realizó un banco de preguntas con respuestas cerradas a la población de profesionales en derecho del Colegio de Abogados de Guayaquil que nos sirva como muestra del comportamiento de los criterios de abogados, con respecto al empleo de la acción pauliana.

Entrevistas: Fue realizada a tres Funcionarios Públicos entre ellos dos profesionales que se desenvuelven como catedráticos de la Universidad de Guayaquil y un profesional del derecho que ejerce en la actualidad como presidente de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

En esta investigación se realizarán encuestas a los abogados del Colegio de Abogados del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil, de donde sacaremos la población y muestra empleando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * P * Q}$$
$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 16566}{0.05^2 * (16566 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$
$$n = \frac{15909,98}{42,3729}$$
$$n = 375$$

N (Población) = 16566

P (probabilidad de que ocurra el evento) = 0,5

Q (probabilidad de que no ocurra el evento) = 0,5

E (margen de error) = 0.05

Z (nivel de confianza) = 1,96

Por lo tanto, la muestra obtenida para encuestar es de 375 abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

3.6 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

3.6.1 ENCUESTA

PREGUNTA No. 1

1.- ¿Está de acuerdo en que la Acción Pauliana es conocida dentro del ámbito jurídico en el Ecuador?

Tabla 1 Definición de Acción Pauliana

RESULTADO	CANTIDAD ENCUESTADOS	DE	PORCENTAJE
SI	356		94%
NO	2		0,5%
TAL VEZ	17		4,5%
TOTAL	375		100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, L. (2021)

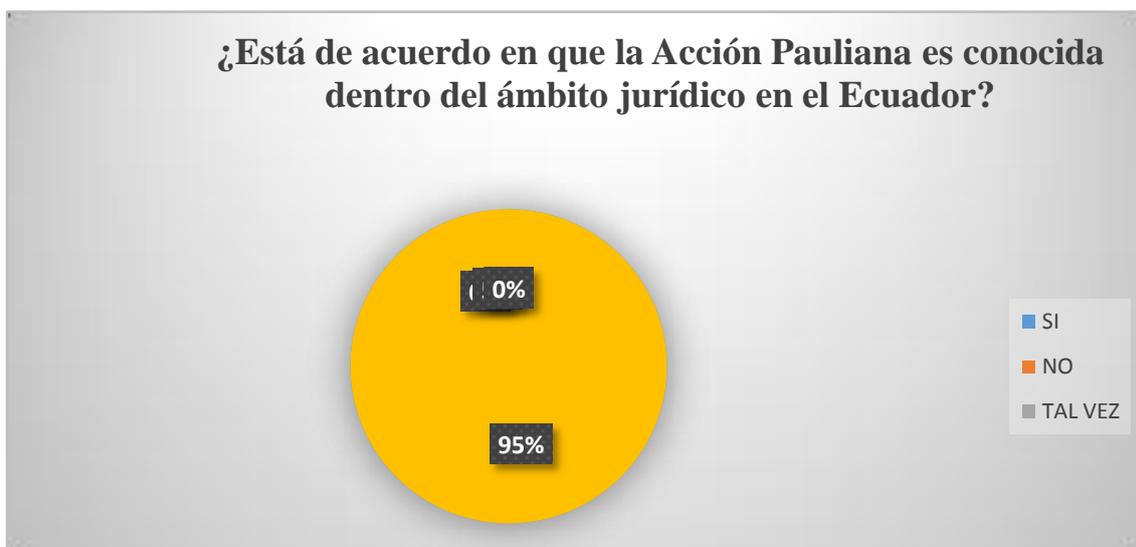


Gráfico 1 Definición de Acción Pauliana

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, L. (2021)

Análisis

Según las encuestas realizadas a los abogados inscritos en el Colegio de Abogados del Guayas, se aprecia que el 94% de la muestra encuestada tiene conocimiento sobre la acción pauliana y además supieron manifestar las características de dicha acción.

PREGUNTA N° 2

¿Considera usted que la acción pauliana debe ser una medida de defensa para el acreedor perjudicado?

Tabla 2 La acción pauliana como medida de defensa para el acreedor perjudicado.

RESULTADO	CANTIDAD ENCUESTADOS	DE	PORCENTAJE
SI	337		89,8%
NO	4		1,1%
TAL VEZ	34		9,1%
TOTAL	375		100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, L. (2021)

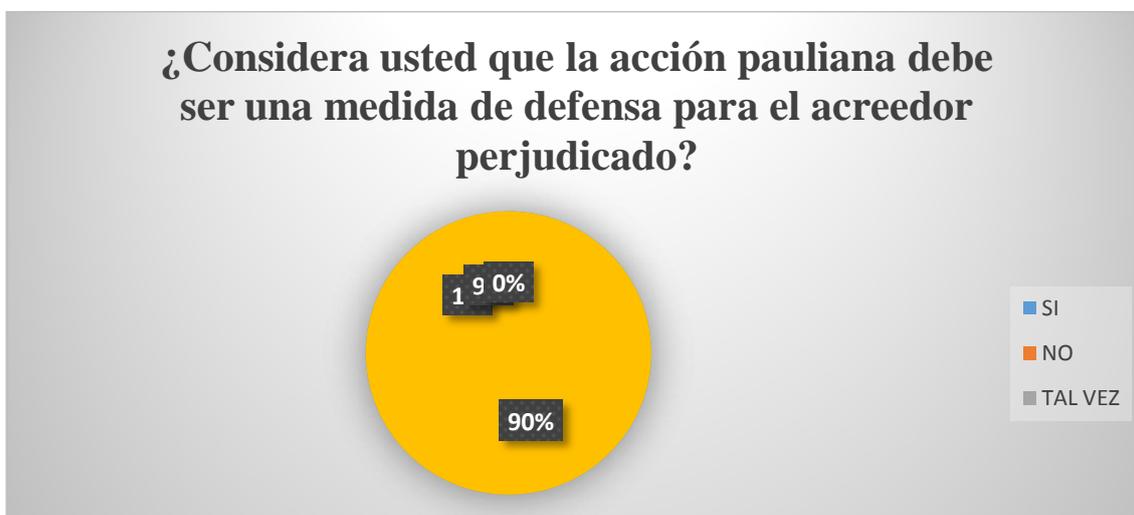


Gráfico 2 La acción pauliana como medida de defensa para el acreedor perjudicado.

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, L. (2021)

Análisis

De los abogados encuestados, se puede observar que un 90% manifiesta que la acción pauliana es una medida que ayuda a la defensa del acreedor que ha sido perjudicado.

PREGUNTA N° 3

¿Conoce usted cuales son las causas por las que se inicia la acción pauliana?

Tabla 3 Causas por las que se inicia la acción pauliana.

RESULTADO	CANTIDAD ENCUESTADOS	DE	PORCENTAJE
SI	288		89,8%
NO	9		1,1%
TAL VEZ	78		9,1%
TOTAL	375		100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, L. (2021)

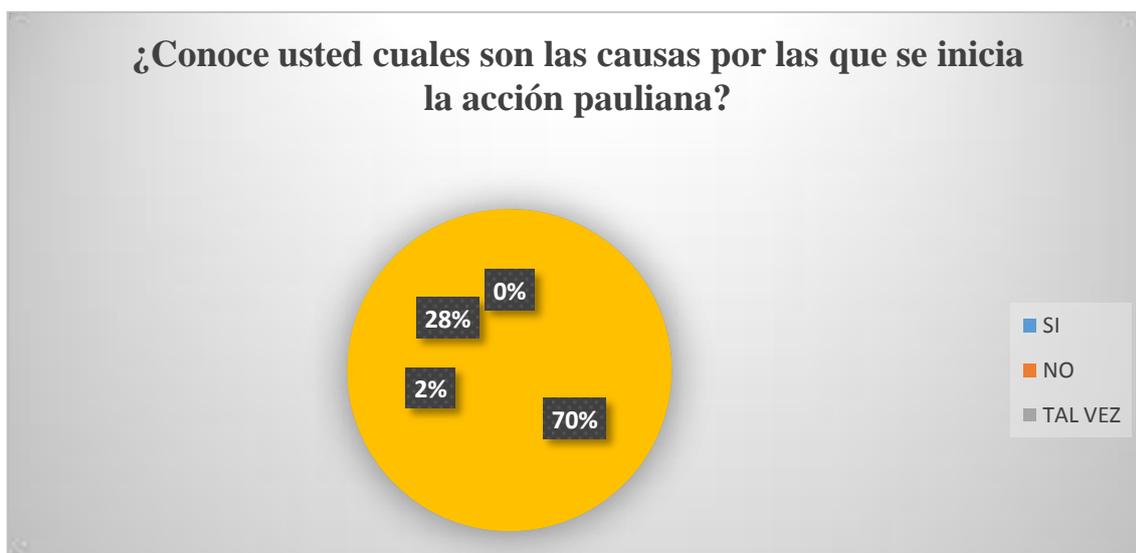


Gráfico 3 Causas por las que se inicia la acción pauliana.

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, L. (2021)

Análisis

De los profesionales del derecho encuestados, se observó que la mayoría tiene muy en claro las causas por las que se inicia una acción pauliana, pero al menos existe un 30% en total que no tiene una mínima idea acerca de dichas causas.

PREGUNTA N° 4

¿Conoce usted sobre la responsabilidad patrimonial del deudor?

Tabla 4 La responsabilidad patrimonial del deudor.

RESULTADO	CANTIDAD ENCUESTADOS	DE	PORCENTAJE
SI	90		24,1%
NO	149		39,6%
TAL VEZ	136		24,1%
TOTAL	375		100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, L. (2021)



Gráfico 4 La responsabilidad patrimonial del deudor.

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, L. (2021)

Análisis

El tema de la responsabilidad patrimonial del deudor, los encuestados no tenía mucho conocimiento sobre aquello y por lo cual se observó fue reflejado con el 62% de manera negativa.

PREGUNTA N° 5

¿Cree usted que el acreedor debe exigir el cumplimiento de la responsabilidad patrimonial del deudor?

Tabla 5 El acreedor debe exigir el cumplimiento de la responsabilidad patrimonial del deudor.

RESULTADO	CANTIDAD ENCUESTADOS	DE	PORCENTAJE
SI	259		69,1%
NO	12		3,2%
TAL VEZ	104		27,7%
TOTAL	375		100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, L. (2021)



Gráfico 5 El acreedor debe exigir el cumplimiento de la responsabilidad patrimonial del deudor.

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, L. (2021)

Análisis

De acuerdo a las personas encuestadas, manifestaron en un 94% que están de acuerdo en que el acreedor debe exigir el cumplimiento de la responsabilidad patrimonial del deudor. Y un porcentaje mínimo se manifestó de manera dudosa y negativo a lo expuesto.

PREGUNTA N° 6

¿Cree usted que la acción pauliana es un medio que tiene al acreedor de velar porque sus créditos sean pagados?

Tabla 6 La acción pauliana es el legítimo derecho que asiste al acreedor de velar porque sus créditos sean pagados.

RESULTADO	CANTIDAD ENCUESTADOS	DE	PORCENTAJE
SI	293		78%
NO	8		2,1%
TAL VEZ	74		19,8%
TOTAL	375		100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, L. (2021)

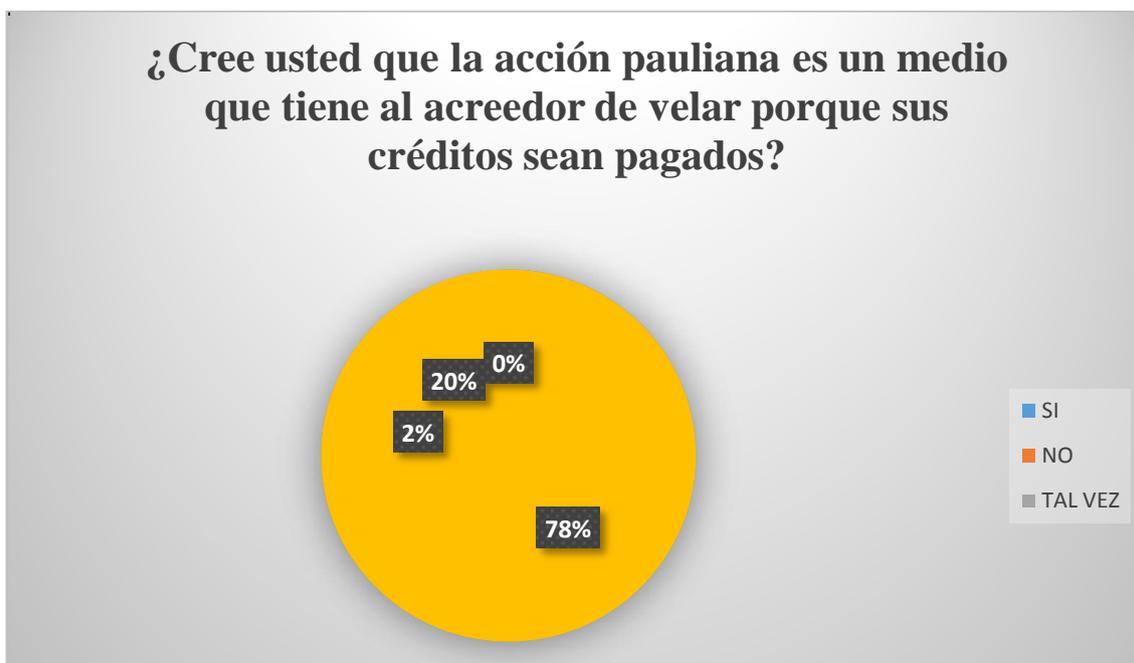


Gráfico 6 La acción pauliana es el legítimo derecho que asiste al acreedor de velar porque sus créditos sean pagados.

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, L. (2021)

Análisis

En la presente pregunta los encuestados manifestaron en su mayoría que si está de acuerdo en que la acción pauliana es el legítimo derecho que asiste al acreedor de velar porque sus créditos sean pagados ya que dicha acción demanda la revocación de los actos celebrados por el deudor en perjuicio o en fraude de sus derechos.

PREGUNTA N° 7

¿Cree usted que la acción pauliana, es un medio de incidencia dentro del proceso judicial?

Tabla 7 La naturaleza jurídica de la acción pauliana es causa de indeterminables polémicas dentro del ordenamiento jurídico.

RESULTADO	CANTIDAD ENCUESTADOS	DE	PORCENTAJE
SI	244		64,9%
NO	18		4,8%
TAL VEZ	113		30,3%
TOTAL	375		100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, L. (2021)

¿Cree usted que la acción pauliana, es un medio de incidencia dentro del proceso judicial?

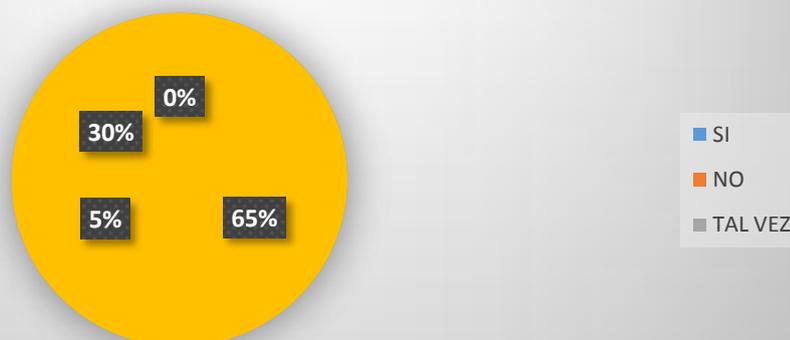


Gráfico 7 La naturaleza jurídica de la acción pauliana es causa de indeterminables polémicas dentro del ordenamiento jurídico.

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, L. (2021)

Análisis

Los profesionales del derecho encuestados se manifestaron estar de acuerdo en un 65% es un medio de incidencia dentro del proceso judicial y un 30% no está completamente de acuerdo con aquello y manifestaron otras opciones.

PREGUNTA N° 8

¿Conoce usted el por qué al momento de realizar una acción pauliana se inicie por no configurar todos los requisitos adquiridos o iniciada resulten poco improbadas?

Tabla 8 No aprobación de la acción pauliana por no configurar todos los requisitos adquiridos.

RESULTADO	CANTIDAD ENCUESTADOS	DE	PORCENTAJE
SI	217		57,8%
NO	52		13,9%
TAL VEZ	106		28,3%
TOTAL	375		100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, L. (2021)

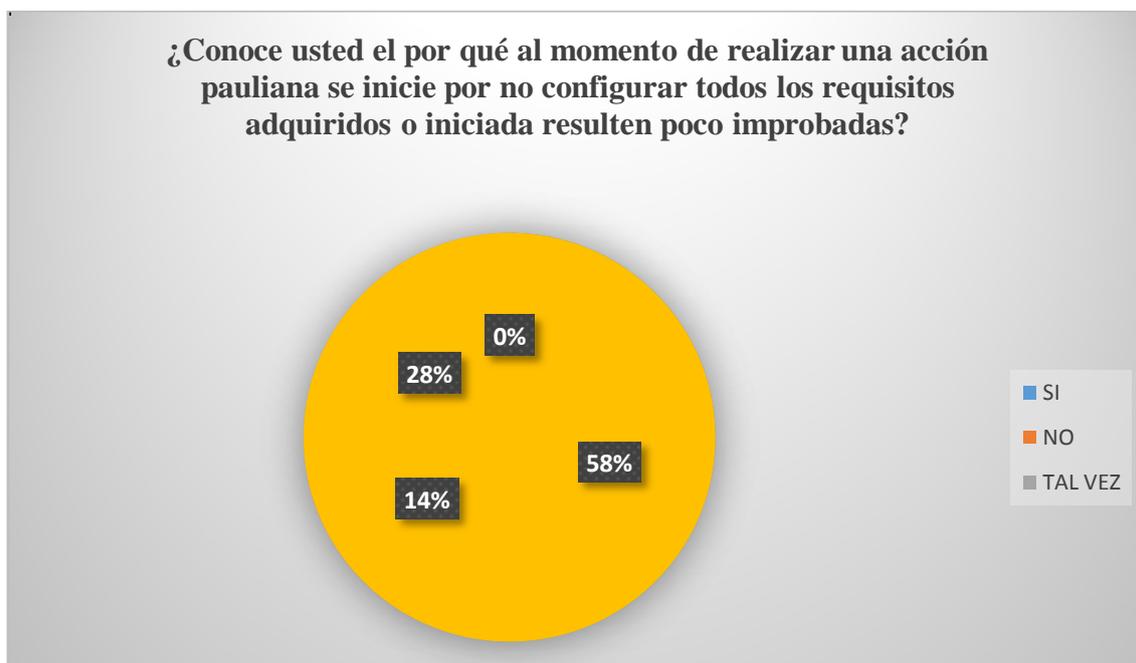


Gráfico 8 No aprobación de la acción pauliana por no configurar todos los requisitos adquiridos.

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, L. (2021)

Análisis

La respuesta de las personas encuestadas nos indica que el 58% si conoce la razón que al momento de realizar una acción pauliana se inicia por no configurar todos los requisitos adquiridos o iniciada resulten poco improbados y el otro 28% no tenían conocimiento sobre la pregunta.

PREGUNTA N° 9

¿Cree usted que uno de los motivos por los que no se ejecute totalmente la acción pauliana sea por el tiempo de su prescripción?

Tabla 9 Los motivos por los que no se ejecuta totalmente la acción pauliana sea por el tiempo de su prescripción.

RESULTADO	CANTIDAD ENCUESTADOS	DE	PORCENTAJE
SI	144		38,4%
NO	160		42,7%
TAL VEZ	71		18,9%
TOTAL	375		100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, L. (2021)



Gráfico 9 Los motivos por los que no se ejecuta totalmente la acción pauliana sean por el tiempo de su prescripción.

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, L. (2021)

Análisis

Dentro de la encuesta realizada sobre si se cree que uno de los más importantes motivos por el cual no se ejecuta totalmente la acción pauliana se da por el tiempo de prescripción, la mayoría de las personas, específicamente un 43% piensa que no se por aquello sino por otro tipo de situaciones y el otro porcentaje se encuentra entre seguro y dudosos en que si tiene la culpa el tiempo de prescripción para la aplicación de dicha acción.

PREGUNTA N° 10

¿Cree usted que es necesaria la modificación del artículo 2370 numeral 3 del código civil, sobre el tiempo de prescripción de la acción pauliana?

Tabla 10 Modificación del artículo 2370 numeral 3 del código civil, sobre el tiempo de prescripción de la acción pauliana.

RESULTADO	CANTIDAD ENCUESTADOS	DE	PORCENTAJE
SI	343		91,7%
NO	0		0%
TAL VEZ	32		8,3%
TOTAL	375		100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, L. (2021)

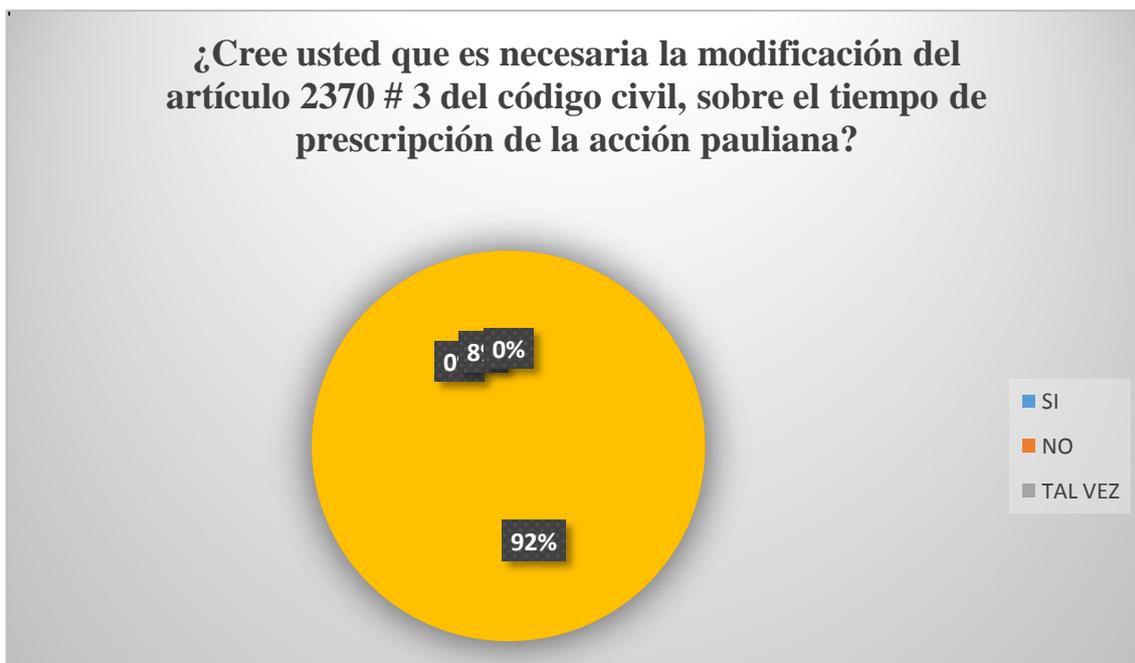


Gráfico10 Modificación del artículo 2370 # 3 del código civil, sobre el tiempo de prescripción de la acción pauliana.

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: León, L. (2021)

Análisis

Los abogados encuestados manifestaron en un 92% que están de acuerdo en que se modifique el articulado mencionado ya que supieron sugerir se necesita más tiempo para poder hacer efectivo.

3.6.2 ENTREVISTA

PRIMERA ENTREVISTA.

MS. ALFONSO ORDELLANA ROMERO especialista en Derecho Procesal Civil, ex catedrático de la Universidad de Guayaquil de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, actual presidente de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

1.- ¿Según la acción Pauliana en nuestra legislación, que opina usted, al respecto?

Manifiesto que la acción pauliana es una acción que se concede al acreedor, para revocar los actos ejecutados por el deudor por simulación de fraude para ocultar sus bienes y evitar que estos sean embargados ejecutados y rematados.

2.- ¿Qué piensa al respecto de las causas por las que se inicia la acción pauliana?

Son causas determinadas en base a lo que sucede dentro de nuestro país y que están bien estipuladas, ya que el único problema previsto se encuentra más en el tiempo que se determina para solicitarla mas no en su contenido como determinarla.

3.- ¿Por qué cree usted que no existen antecedentes jurisprudenciales que defiendan la práctica de los acreedores?

No existen antecedentes ya que nuestra en nuestra legislación civil no se la conoce como acción pauliana.

4.- ¿Considera usted que la acción pauliana es un medio eficaz para agilizar los procesos en la práctica de los acreedores?

Considero que la acción pauliana si es un medio de eficacia ya que el fin que persigue esta acción es dejar libre el camino para que los acreedores puedan cobrar sus créditos.

5. ¿Considera usted que debe realizarse una Reforma al código Civil Ecuatoriano en cuanto a su artículo 2370 numeral 3, referente al tiempo de prescripción de la acción pauliana, por qué?

Si, se debe realizar una reforma urgente ya que el tiempo concedido en nuestra norma es de un año para subsanar el perjuicio que se le ha ocasionado al acreedor burlado y de esta forma haremos uso de la jurisprudencia con carácter vinculante.

Análisis de la entrevista

El abogado entrevistado supo manifestar estar de acuerdo con la acción pauliana ya que ayuda a que los acreedores puedan cobrar sus créditos y no sean perjudicados por los deudores. Además, indico que el problema en si no es la naturaleza de la acción pauliana, más bien el problema se da cuando la acción no es presentada dentro del término que fija la ley por lo cual es urgente una reforma para que no se vean perjudicados los acreedores.

SEGUNDA ENTREVISTA

DR. PUBLIO DAVILA ALAVA especialista en Derecho Civil, catedrático titular de la Universidad de Guayaquil de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.

1.- ¿Según la acción Pauliana en nuestra legislación, que opina usted, al respecto?

La acción pauliana es un mecanismo que procura garantizar y proteger los derechos del acreedor, sobre los bienes del deudor, en las veces que el deudor de forma fraudulentamente transfiera el dominio de sus bienes a un tercero, esto con la finalidad de que los bienes regresen al patrimonio del deudor y el acreedor pueda ejecutarlos para saldar o recuperar parte de esa obligación.

2.- ¿Por qué cree usted que la acción pauliana no está denominada taxativamente en el Código Civil?

La acción pauliana tiene su origen en el derecho romano y nuestro código civil no está basado en la época romana más bien está basado en la legislación chilena, no obstante, su texto enuncia taxativamente los requisitos que han de cumplirse para poder invocarla.

3.- ¿Por qué cree usted que no existen antecedentes jurisprudenciales que defiendan la práctica de los acreedores?

Considero que no existen antecedentes jurisprudenciales porque no se la conoce como acción pauliana, además es un derecho privado más no un derecho público para que pueda ser vinculada.

4.- ¿Considera usted que la acción pauliana es un medio eficaz para agilizar los procesos en la práctica de los acreedores?

Si es un medio eficaz y de defensa de los derechos de los acreedores ante la quiebra fraudulenta que realiza el deudor con el ánimo o la intención de no pagar. No solo con contratos sino con cualquier acto fraudulento que pretenda mermar su patrimonio para no hacer frente a sus deudas.

5. ¿Considera usted que debe realizarse una Reforma al código Civil Ecuatoriano en cuanto a su artículo 2370 numeral 3, referente al tiempo de prescripción de la acción pauliana, por qué?

Si, se debe realizar una reforma urgente para que prevalezca el Principio de Seguridad Jurídica ya que estamos en un sistema de justicia y de derechos y los derechos deben ser por igualdad en aplicación al principio de no discriminación, considero que debe ser un tiempo de hasta 5 años.

Análisis de la entrevista

El profesional del derecho entrevistado, nos indica que la acción pauliana es un mecanismo que procura garantizar y proteger los derechos del acreedor, sobre los bienes del deudor, también manifestó que la acción paulina no está tipificada como tal en la ley sino más bien que se sobreentiende.

El abogado de acuerdo a su experiencia, sugiere que dicho articulado debe reformarse y dar más tiempo para que prevalezca el Principio de Seguridad Jurídica ya que estamos en un sistema de justicia y de derechos y los derechos deben ser por igualdad en aplicación al principio de no discriminación y sugirió como 5 años como termino para interponer dicha acción.

TERCERA ENTREVISTA

DR. XAVIER SANCHEZ HOLGUÍN MS en Derecho Procesal Civil, catedrático titular de la Universidad de Guayaquil de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.

1.- ¿Según la acción Pauliana en nuestra legislación, que opina usted, al respecto?

La acción pauliana es un medio que la ley otorga a los acreedores para revocar los actos fraudulentos que haya hecho el deudor en perjuicio del acreedor.

2.- ¿Por qué cree usted que la acción pauliana no está denominada taxativamente en el Código Civil?

Debemos recalcar que esta acción se origina en la época romana y más bien nuestra legislación está basada o somos una copia y pegue del código civil chileno.

3.- ¿Por qué cree usted que no existen antecedentes jurisprudenciales que defiendan la práctica de los acreedores?

Considero que no existen antecedentes ya que en nuestra jurisprudencia no se la conoce como acción pauliana

4.- ¿Considera usted que la acción pauliana es un medio eficaz para agilizar los procesos en la práctica de los acreedores?

Considero que la acción pauliana si es un medio eficaz para agilizar los procesos porque con esta acción se busca demostrar que se ha cometido un acto fraudulento hacia al acreedor.

5. ¿Considera usted que debe realizarse una Reforma al código Civil Ecuatoriano en cuanto a su artículo 2370 numeral 3, referente al tiempo de prescripción de la acción pauliana, por qué?

Si, para que se proteja el bien protegido del acreedor y se garantice el pago total o parcial del crédito con tiempo de hasta 5 años que es un tiempo lógico en el derecho para que no opere la prescripción.

Análisis de la entrevista.

Según lo manifestado por el entrevistado, profesional de derecho si tiene conocimiento sobre la acción pauliana, además que considera que no existen antecedentes ya que en nuestra jurisprudencia no se la conoce como acción pauliana. También acota que está de acuerdo con que se modifique dicho articulado ya que se debe proteger el derecho que tiene el acreedor de cobrar el pago total o parcial del crédito con tiempo de hasta 5 años que es un tiempo lógico en el derecho para que no opere la prescripción.

CAPÍTULO IV

4.1 Propuesta del desarrollo del tema

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del COVID-19 pone a prueba no sólo las respuestas de los sistemas de salud en el mundo, sino también la capacidad del sistema de justicia para asegurar garantías mínimas a los ciudadanos aún en momentos de emergencia. El acceso a la justicia constituye un principio básico reconocido por Naciones Unidas y un derecho fundamental recogido en la Constitución de la República del Ecuador. Queda claro entonces, que la pandemia no puede ni debe impedir el ejercicio pleno de uno de los pilares del Estado constitucional de derechos y justicia, lesionando las condiciones de vida y el futuro de la sociedad como sistema de convivencia.

Luego del estudio del problema con el tiempo que tienen los acreedores para poder ejecutar la acción pauliana, y ante todo con el análisis de las encuestas y de las entrevistas, a lo que sumamos la investigación en revistas electrónicas y textos académicos electrónicos, tenemos un enfoque global, y a la vez particular del problema, con lo que podemos sostener que el objetivo general de realizar una investigación teórica, normativa y doctrinaria se ha cumplido a cabalidad lo que nos ha permitido situarnos en el tema con mayor seguridad jurídica. Se ha cumplido con las variables impuestas en nuestra investigación en la cual se demuestre que, dentro del contexto jurídico a nivel de la región, somos uno de los pocos países que mantiene un tiempo muy corto para la ejecución de la acción pauliana por parte del acreedor. Por lo cual, al estar en un momento especial en el mundo por motivos de pandemia, se es necesario aumentar los términos en los cuales se pueda ejecutar alguna acción para salvaguardar los derechos de las personas.

Además de la ya explicada importancia de la acción pauliana para el cobro de la deuda por parte del acreedor y por los motivos ya expuestos en la presente investigación, se solicita a la Asamblea Nacional, tome en cuenta nuestro estudio para determinar el posible aumento en el tiempo de solicitud de la acción pauliana, la cual hemos determinado como un buen tiempo determinado la cantidad de 5 años.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, lo que determina la construcción de un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de las personas;

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República establece la obligación de garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, de todos los ciudadanos y ciudadanas;

Que el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.

Que, por mandato constitucional, los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, a base de derechos de igualdad, no discriminación, acceso gratuito a la justicia, tutela efectiva imparcial y expedita, debido proceso y seguridad jurídica, conforme lo prevén los artículos 11, 75, 76 y 82 de Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Constitución de la República en el artículo 167, consagra que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones previstos en la Constitución;

Que, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en los artículos 7 y siguientes prevé que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los principios de legalidad, jurisdicción y competencia, independencia, imparcialidad, unidad jurisdiccional y gradualidad, especialidad, publicidad, responsabilidad, servicio a la comunidad, dispositivo, concentración, probidad, buena fe y lealtad procesal, verdad procesal, obligatoriedad de administrar justicia, interpretación de normas procesales, impugnación en sede judicial de los actos administrativos;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales

consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficiencia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”;

Que, la pandemia del Covid-19 evidencia la necesidad de aumentar con los plazos determinados que existen en la ley para la presentación de una acción pauliana.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República, se expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL, SOBRE LA ACCION PAULIANA

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2370 del Código Civil por el siguiente:

Art. 2370.- En cuanto a los actos ejecutados antes de la cesión de bienes o la apertura del concurso, se observarán las disposiciones siguientes:

1. Los acreedores tendrán derecho para que se rescindan los contratos onerosos, y las hipotecas, prendas, anticresis o constitución de patrimonio familiar, que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos, estando de mala fe el otorgante y el adquirente, esto es, conociendo ambos el mal estado de los negocios del primero;
2. Los actos y contratos no comprendidos bajo el número precedente, incluso las remisiones y pactos de liberación a título gratuito, serán rescindibles, probándose la mala fe del deudor y el perjuicio de los acreedores; y,
3. Las acciones concedidas en este artículo a los acreedores expiran en cinco años, contado desde la fecha del acto o contrato.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ley, entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

4.1.1 Beneficiarios

Con nuestra propuesta será beneficiada toda la ciudadanía, así como, el estado ecuatoriano, y la Asamblea Nacional, al poder cumplir sus funciones y deberes para con la ciudadanía, pero sobre todo se garantizará el debido proceso, con todos los derechos, principios y garantías que implica éste. Y sobre todo serán beneficiarios los acreedores.

CONCLUSIONES

- Conforme a las entrevistas realizadas se concluye que para poder ejercer la acción pauliana, el deudor tiene que estar en estado de insolvencia, pues de lo contrario, este puede disponer de sus bienes a su antojo, siempre que conserve la capacidad de honrar las obligaciones que ha contraído.
- Se determina como requisito para la acción pauliana que el acto del cual se busca la revocación haya constituido fraude, haya perjudicado al acreedor, o lo que es lo mismo, que haya causado la insolvencia del deudor.
- Conforme a la encuesta se determina que mediante la acción pauliana los acreedores pueden demandar la revocación de los negocios jurídicos realmente ajustados por su deudor, pero que han sido otorgados por éste fraudulentamente y en perjuicio de los derechos de aquellos.

RECOMENDACIONES

- De acuerdo a la investigación realizada se recomienda al poder legislativo del Ecuador, Asamblea Nacional, atender nuestra propuesta a fin de que, se tome en cuenta el término de 5 años en la interposición de la acción pauliana por parte de los acreedores y de esta manera respetar sus derechos sobre el cobro de la deuda.
- Conforme a las entrevistas realizadas a profesionales del derecho se recomienda que muy a parte del aumento de tiempo para la prescripción de la acción pauliana, también se determine dentro del Código Civil ecuatoriano un articulado que especifique de manera más expandida lo que es la acción pauliana y se dictamine reglas más claras de aplicación.
- Se recomienda a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte dicte seminarios acerca de la acción pauliana con el fin de dar a conocer entre estudiantes y abogados, el resultado de esta investigación a fin de que sea interiorizado el hecho de que, debe existir esta modificación sobre el termino en que se puede interceder la acción pauliana.

BIBLIOGRAFÍA

- Abeliuk, M. (2001). *Las obligaciones. Tomo I. Cuarta Edición*. Chile: Dislexia Virtual.
- Alterini, A., & Lòpez, R. (1993). *Derecho de obligaciones civiles y comerciales*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Alterini, A., Lòpez, C., & Moreto, R. (1993). *Derecho de obligaciones civiles y comerciales*. Buenos Aires.
- Arias Schreiber, M. (1989). *Exégesis del Código civil peruano*. Lima: Ediciones San Jerònimo.
- Asamblea Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución del Ecuador*. Montecristi: Ediciones Legales.
- Bentham, J. (2001). *Tratado de las pruebas judiciales*. Granada: Comares.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cevallos, V. (2011). *Contratos Civiles y Mercantiles Tomo III*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- CNJ. (2008). Sala civil de la Corte suprema de justicia. *Expediente 7804* (pág. 6). Bogotá: Corte Nacional de Justicia.
- Congreso Nacional. (2003). *Código Civil*. Asunción, Paraguay: Registro Oficial. Obtenido de https://iberred.org/sites/default/files/codigo_civil_paraguay.pdf
- Congreso Nacional. (14 de Octubre de 2011). *Organizacion de Estados Americanos*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_venezuela.pdf
- Court Murasso, E. (2009). *Curso de derecho civil, teoría general del acto jurídico*. Santiago: Letal Publishing.
- Couture, E. (2009). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: B de F.
- D'ÓRS, X. (1974). El interdicto fraudatorio en el derecho romano clásico. *Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Delegación de Roma*, 112.
- De Castro Bravo, F. (1932). *La acción pauliana y la responsabilidad patrimonial*. Madrid: Centro de Estudios Registrales.
- De Castro Bravo, F. (1997). La acción pauliana y la responsabilidad patrimonial. *Revista de Derecho privado*, 141-185.
- De la responsabilidad extracontractual. Libro II*. (s.f.).
- Dors, X. (1974). *El interdicto fraudatorio en el derecho romano clásico*. Roma-Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas .

- Fernández Campos, J. (1998). *El fraude de acreedores: La acción pauliana*. Bolonia: Publicaciones del Real Colegio de España.
- González, P., Howard, W., & Vidal, K. (2017). *Manual de derecho civil*. Obtenido de <https://ebookcentral-proquestcom.pucesa.idm.oclc.org>
- Ibáñez, J. (1985). Las medidas de la sociedad. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 85-127.
- Jerez, C. (2017).) La acción pauliana en el Derecho Civil chileno y español: “conexiones con el enriquecimiento injustificado y con la responsabilidad extracontractual”. *Revista Jurídica Digital UNIANDES*, 58.
- Jordano Fraga, F. (2001). *La acción pauliana revocatoria o pauliana: Algunos aspectos esenciales de su régimen en el derecho vigente*. Granada: Comares.
- Lerner, B. (1990). ‘‘Enciclopedia Jurídica Omeba’’ TOMO III. Argentina: Editorial Bibliográfica .
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Código Civil*. Lima: Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico. Recuperado el 20 de Abril de 2021, de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Morales, M. (2011). *Derecho privado europeo y modernización del Derecho contractual en España*. Barcelona: Atelier.
- Pastrana Espinal, F. (12 de Mayo de 2017). *Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/opera-fraude-acreedores/#:~:text=La%20acci%C3%B3n%20pauliana%20o%20revocatoria,a%20su%20derecho%20de%20cr%C3%A9dito>.
- Planiol, M., & Ripert, G. (1997). *Derecho Civil. Tomo 8*. México: Harla.
- Ramírez, R. (2011). *Curso de Legislación Mercantil*. Loja: Industria Gráfica Amazonas.
- Ricci , F. (2006). *Derecho Civil Teórico Y Practico volumen 8*. Madrid: La España Moderna.
- Rivero Hernández, F. (2000). *La protección del crédito en Europa: La acción pauliana*. Barcelona: Bosch.
- Rodríguez, A. (2001). *De la Responsabilidad Extracontractual en el Derecho Civil Chileno*. Santiago de Chile: Imprenta Universitaria.
- Salvat, R. (1976). *Obligaciones en general*. Buenos Aires: Editora Argentina.
- Soláis, G. (2008). *La nulidad por causa de ilicitud en la finalidad del acto. Diferencias con la acción Pauliana* .

- Somarriva, A. (1998). *En el Tratado de Derecho Civil, partes preliminar y general, Tomo I*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Valencia, Z. (1996). *Derecho Civil Acción Pauliana, Tomo II*. Bogotá: Temis.
- Veiga, C., & Sánchez, C. (2016). *Tratado de derecho civil: las garantías*. España:: Wolters Kluwer España.
- Vidal Ramírez, F. (1985). *Exposición de Motivos y Comentarios al Libro Segundo del Código Civil*. Lima: E.I.B.M.
- Zenteno, N. (2009). *Clasificación de los contratos. Tribunal de Justicia electoral y Administrativa Estado de Chiapas*. Obtenido de https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_mdl/lic/DE/DR/AM/09/clasificacio

ANEXOS

Anexos 1: Formato de entrevistas realizadas



ENTREVISTA A ABOGADOS Y JUECES DE GUAYAQUIL

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE
GUAYAQUIL



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO CARRERA DE DERECHO

La entrevista tendrá dos secciones, la primera sección que comprende datos de identificación, y cargo que ostenta en la actualidad, la segunda sección consta de cinco preguntas establecidas con características de preguntas abiertas.

Nombres y apellidos:

Cargo:

Preguntas para las Entrevistas

- 1.- ¿Según la acción Pauliana en nuestra legislación, que opina usted, al respecto?
- 2.- ¿Qué piensa al respecto de las causas por las que se inicia la acción pauliana?
- 3.- ¿Por qué cree usted que no existen antecedentes jurisprudenciales que defiendan la práctica de los acreedores?
- 4.- ¿Por qué la acción pauliana no está denominada taxativamente en el Código Civil?
- 5.- ¿Considera que la acción pauliana es un medio eficaz para agilizar los procesos en la práctica de acreedores?
- 6.- ¿Considera que el tiempo en el que prescribe esta acción es una de las causas por las que el proceso se dé por improbadado, provocando un perjuicio al acreedor?

Anexos 2 Formato de encuestas realizadas a abogados de Guayaquil.



ENCUESTA A ABOGADOS DE GUAYAQUIL

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO CARRERA DE

DERECHO



Instrucciones: Se encuentra frente a una encuesta anónima, con 10 preguntas cerradas, con única opción de respuesta, marcar la respuesta que considere de acuerdo a su experiencia como profesional de Derecho.

PREGUNTA No. 1 ¿Está de acuerdo en que la Acción Pauliana es conocida dentro del ámbito jurídico en el Ecuador?

SI.

NO.

TAL VEZ.

PREGUNTA No. 2 ¿Considera usted que la acción pauliana es una medida de defensa para el acreedor perjudicado?

SI.

NO.

TAL VEZ.

PREGUNTA No. 3 ¿Conoce usted cuales son las causas por las que se inicia la acción pauliana?

SI.

NO.

TAL VEZ.

PREGUNTA No. 4 ¿Conoce usted sobre la responsabilidad patrimonial del deudor?

SI.

NO.

TAL VEZ.

PREGUNTA No. 5 ¿Cree usted que el acreedor debe exigir el cumplimiento de la responsabilidad patrimonial del deudor?

SI.

<p>NO.</p> <p>TAL VEZ</p>
<p>PREGUNTA No. 6 ¿Cree usted que la acción pauliana es un medio que tiene el acreedor de velar sus créditos?</p> <p>SI.</p> <p>NO.</p> <p>TAL VEZ</p>
<p>PREGUNTA No. 7 ¿Cree usted que la acción pauliana, es un medio de incidencia dentro del proceso judicial?</p> <p>SI.</p> <p>NO.</p> <p>TAL VEZ</p>
<p>PREGUNTA No. 8 ¿Conoce usted el por qué al momento de realizar una acción pauliana se inicie por no configurar todos los requisitos adquiridos o iniciada resulten poco improbadas?</p> <p>SI.</p> <p>NO.</p> <p>TAL VEZ</p>
<p>PREGUNTA No. 9 ¿Cree usted que uno de los motivos por los que no se ejecute totalmente la acción pauliana sea por el tiempo de su prescripción?</p> <p>SI.</p> <p>NO.</p> <p>TAL VEZ</p>
<p>PREGUNTA No. 10 ¿Cree usted que es necesaria la modificación del artículo 2370 numeral 3 del código civil, sobre el tiempo de prescripción de la acción pauliana?</p> <p>SI.</p> <p>NO.</p> <p>TAL VEZ</p>